

La tradición constitucional iberoamericana. Pasado, presente y futuro

*Latin America's constitutional tradition.
Past, present and future*

JUAN PABLO PAMPILLO BALIÑO¹

Revista Electrónica Iberoamericana (REIB), Vol. 17, No. 2, (diciembre de 2023), pp. 15-47.
ISSN: 1988 – 0618. doi: 10.20318/reib.2023.8286. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3570-031X>
Fecha de recepción: 30/10/2023 Fecha de aceptación: 20/11/2023

Resumen

El presente artículo busca presentar la tradición constitucional ibero-latinoamericana como una de las cunas del constitucionalismo occidental, como precursora de sus diversas etapas (liberal, social e internacional de los derechos humanos) y como referente de interesantes diseños jurídicos y experiencias políticas, de gran utilidad para los estudiosos de la comparación en el ámbito de las disciplinas humanísticas y sociales.

Palabras clave: constitucionalismo occidental, constitucionalismo iberoamericano, constitucionalismo latinoamericano, recesión democrática, constitucionalismo del bien común.

¹ Profesor de Derecho Comparado en la Escuela Libre de Derecho. Investigador Nacional nivel III adscrito al Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales (IMEESDN). Presidente fundador de la Red Interdisciplinaria Justicia Global e Integración Americana. (www.rijja.org) Correo: juanpablopampillo@yahoo.com.mx.

Abstract

This paper presents Latin America's Constitutional Tradition as one of the cradles of Western Constitutionalism, as a forerunner of its different stages (liberal, social and international & human rights), as well as a useful reference of political and legal designs and experiences for scholars and researchers interested in comparative studies in human and social disciplines.

Keywords: Western Constitutionalism, Hispanic America's Constitutionalism, Latin America's Constitutionalism, Democratic Recession, Constitutionalism of Common Good.

Sumario

I. El Constitucionalismo Occidental, 1.1. Sus etapas progresivas, 1.2. Sus ciclos regresivos. II. La Tradición Constitucional Latinoamericana, 2.1. Algunos prejuicios infundados, 2.2. Múltiples riquezas desconocida, 2.3. Un esbozo de cronología, 2.4. El aire de familia, III. Actualidad y perspectivas, 3.1. La ola democratizadora, 3.2 El nuevo constitucionalismo latinoamericano, 3.3. El deterioro constitucional y el populismo, Epílogo, Referencias

I. El Constitucionalismo Occidental

El Constitucionalismo Occidental no ha tenido una evolución lineal-progresiva, sino que se ha desarrollado a través de una ‘oscilación pendular’ marcada por la sucesión de ‘ciclos’ y ‘contra-ciclos’.²

En su sentido moderno-contemporáneo, que parte de las revoluciones atlánticas de finales del s. XVIII, se ha desarrollado a través de ‘etapas progresivas’ de establecimiento, consolidación y ‘atemperación recíproca’ de sus principios. Pero a su vez, dichas etapas han sido interrumpidas, alternadas o seguidas de otras más bien ‘regresivas’ o anticonstitucionales.³

1.1. Sus etapas progresivas

En general pueden considerarse como fases progresivas del constitucionalismo la liberal, la social y la internacional de los derechos humanos.

La ‘etapa liberal’ (1776-1916) surgió a partir de la Independencia Norteamericana (1776) y de su *Constitución de 1787*, de las *Declaraciones de Derechos* (tanto la francesa como la estadounidense, ambas de 1789), de las *Constituciones Francesas de la Revolución* (1791 y 1793) de la *Constitución de Cádiz de 1812* y las *Constituciones Iberoamericanas de la Independencia (1810-1830)*.

2 En el presente estudio se retoman de manera sintética algunas ideas expuestas previamente en Pampillo Baliño, Juan Pablo, “Revaloración del Constitucionalismo Latinoamericano”, *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Año XXVIII. Bogotá. Konrad Adenauer Stiftung. (2022): 381-415. url: <https://www.kas.de/documents/271408/16552318/Anuario+de+Derecho+Constitucional+Latinoamericano+2022.pdf/64db084e-e80f-49e8-e6f7-40f61512038b?t=1683554238809> y Pampillo Baliño, Juan Pablo. “Constitutionalism and constitutional change in Latin America: accomplishments and challenges”, en *Göttingen Handbook on Latin American Public Law and Criminal Justice* (Nomos, 2023). Para un panorama general sobre la evolución histórica del Constitucionalismo Occidental puede verse a Artola, Miguel, *El constitucionalismo en la historia* (Barcelona: Crítica, 2005), Buratti, Andrea, *Western Constitutionalism. History, Institutions, Comparative Law*. Segunda. (Cham, Switzerland: Giappichelli Editore, 2019), Dippel, Horst, *Constitucionalismo moderno*. Trad. por C. Álvarez Alonso y M. S. Martínez (Madrid: Marcial Pons, 2009), García Pelayo, Manuel, *Derecho Constitucional Comparado* (Madrid: Alianza, 1984), Grimm, Dieter, *Constitutionalism. Past, Present and Future* (Oxford: Oxford University Press, 2016), Marquardt, Bernd, *Historia Mundial del Estado. Tomo IV El Estado de la doble Revolución Ilustrada e Industrial (1776-2014)*. Vol. Tomo IV (Bogotá: Ecoe & Universidad Nacional de Colombia, 2014), Ruiz Miguel, Carlos, *Constitucionalismo Clásico y Moderno: Desarrollos y desviaciones de los fundamentos de la teoría constitucional* (Lima: Tribunal Constitucional del Perú y Centro de Estudios Constitucionales, 2013) y Salazar Ugarte, Pedro, *Sobre el concepto de constitución*. Vol. III, de la *Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho*, de Jorge Luis Fabra y Ezequiel Spector (México: IJ-UNAM, 2015), 1930 y ss.

3 Además de las obras anteriormente citadas, puede verse específicamente a Pisarello, Gerardo, *Un largo Temor: historia y crítica del constitucionalismo antidemocrático* (Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012) y Thio, Li-Ann, “Constitutionalism in Illiberal Politics”, en *The Oxford Handbook of Comparative Constitutional Law*. Ed. por Michel Rosenfeld y Andrés Sajó (Oxford: Oxford University Press, 2012).

La ‘fase social’ (1917-1966) nació por su parte con el reconocimiento de los derechos y garantías sociales, anticipados por la *Constitución Mexicana de 1917*, por la *Constitución Rusa de 1918* y por la *Alemana de Weimar de 1919*, generalizándose durante los siguientes años hasta su adopción internacional a nivel universal con el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966*.

Finalmente, el ‘ciclo internacional-supranacional y de los derechos humanos’ (1948 a la fecha), emergió tras la devastación -material y moral- que dejaron las guerras mundiales, desarrollándose a través del establecimiento de la *Organización de las Naciones Unidas (ONU)* en el ámbito universal, y sus homólogas continentales como la *Organización de los Estados Americanos (OEA)* y los distintos acuerdos que derivaron en la *Unión Europea (UE)*, así como por sus respectivos sistemas de protección de los derechos humanos, además de otros esquemas -regionales y subregionales- que también se concretaron en Asia y en África.

Este ciclo supone: i) una inédita organización de la comunidad de naciones a través de instancias internacionales y supranacionales, que dieron lugar al surgimiento del ‘estado abierto y cooperativo’; ii) la redefinición de las fuentes jurídicas y de su jerarquía normativa, dando lugar a un nuevo ‘constitucionalismo multinivel’; iii) el reconocimiento progresivo de nuevos derechos humanos, así como su cada vez más efectiva protección, tanto a nivel internacional como estatal; y iv) la internacionalización de los derechos nacionales, incluido el derecho constitucional, dado el inmenso volumen de tratados en las más diversas materias.⁴

De esta tercera etapa pueden desagregarse al menos las otras dos fases anteriormente mencionadas; es decir, la del patrimonio -tanto natural como cultural- de la humanidad (1971-1992) y la del constitucionalismo pluricultural y multiétnico (1989-2009) que responden tanto a su ‘globalidad’ como a los derechos humanos, aunque referidos específicamente a ‘los pueblos’ y a ‘la humanidad’, afirmando nuevas ‘obligaciones

4 Sobre el ‘estado abierto y cooperativo’, véase a Häberle, Peter, *El Estado Constitucional*. Segunda. Trad. por Héctor Fix-Fierro (México: IJ-UNAM, 2016) 65 y ss., y Häberle, Peter, *Pluralismo y Constitución*. *Estudios de Teoría Constitucional de la Sociedad Abierta*. Trad. por Emilio Mikunda-Franco (Madrid: Tecnos, 2002). Sobre el *multilevel constitutionalism* como expresión del *multilevel governance*, véase a Enderlein, Henrik, Sonja Wälti, Michael Zürn, y Michael Zürn, eds., *Handbook on Multi-level Governance* (Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2010), Pernice, Ingolf, *La dimensión global del Constitucionalismo Multinivel. Una respuesta legal a los desafíos de la globalización*. *Documento de Trabajo Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales Número 61* (Madrid: Instituto Universitario de Estudios Europeos de la Universidad CEU San Pablo, 2012), así como los de Gómez Sánchez, Yolanda, *Constitucionalismo Multinivel* (Madrid: Sanz Torres, 2015). Sobre la evolución y actualidad del derecho internacional cfr. Fassbender, Bardo, y Anne Peters, ed., *The Oxford Handbook of the History of International Law* (Oxford: Oxford University Press, 2012). Específicamente sobre el derecho internacional de los derechos humanos, puede verse a Shelton, Dinah, *The Oxford Handbook of International Human Rights Law* (Oxford: Oxford University Press, 2013). Finalmente, sobre la influencia de la globalización y el derecho internacional sobre las constituciones y el constitucionalismo y los retos que plantean, véase Atilgan, Aydin, *Global Constitutionalism A Socio-legal Perspective* (Berlin-Heidelberg: Springer, Max Planck Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht, 2018).

cosmopolitas' de corresponsabilidad, solidaridad y fraternidad.⁵

1.2. Sus ciclos regresivos

Para completar el anterior cuadro histórico, deben mencionarse algunas de las principales contra-olas o 'mareas anticonstitucionales'.

La primera (1793-1870) se encuentra desde sus mismos albores, en Francia, con el advenimiento de la época del terror, el imperio napoleónico y el regreso de la monarquía, prolongándose hasta 1870. Las regresiones de esta fase se proyectaron también sobre parte de Europa, traducándose en regímenes monárquicos supuestamente constitucionales, aunque en realidad autoritarios.

En los Estados Unidos de Norteamérica, debe apuntarse que desde los comienzos de su vida independiente su ambivalente constitucionalismo convivió primero con la esclavitud (hasta 1865) y el racismo (hasta 1964). Además, incluso en el presente puede considerarse que le faltan algunos elementos del constitucionalismo liberal (dado su anacrónico sistema electoral), social (dado su modelo de "limited needs-based liberal welfare state"), e internacional (dado su característico excepcionalismo).

En América Latina se advierte durante el siglo XIX (aproximadamente entre 1830 y 1870) una continua 'inestabilidad constitucional', marcada por las disputas entre las facciones y partidos -republicanos y monarquistas, federalistas y centralistas, liberales y conservadores-, lo mismo que la oscilación entre periodos de relativa anarquía y de imposición de gobiernos autocráticos, así como la presencia de los experimentos monárquico-imperiales en Brasil y en México.⁶

Pero las más grave y generalizada contra-ola anticonstitucional se ubica en Europa, aproximadamente entre 1920-1950, aunque con prolongaciones hasta mediados de los 1970s. Basta recordar la Rusia de Lenin y Stalin (1917-1953), la Italia de Mussolini (1922-1945), la Alemania de Hitler (1933-1945) o la España franquista (1936-1975), como algunos de los casos más conocidos, a los que podrían sumarse otros como la Yugoslavia de Tito, el Estado Novo de Portugal o la Hungría de Horthy.

5 Cfr. Belov, Martin, ed., *Global Constitutionalism and its Challenges to Westphalian Constitutional Law*. (Oxford: Hart Publishing, 2018). Me he ocupado de las referidas 'obligaciones cosmopolitas' en Pampillo Baliño, Juan Pablo, "Una introducción a la Justicia Social Global", en *Justicia Social Global. Perspectivas, reflexiones y propuestas desde Iberoamérica*. Ed. por Juan Pablo Pampillo Baliño y Santiago Botero Gómez, (México: Tirant lo Blanch, 2022), 18-64.

6 Sobre el constitucionalismo latinoamericano, entre otras que serán citadas en su oportunidad, puede verse en general a Gargarella, Roberto, *La Sala de Máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*, (Buenos Aires: Katz Editores, 2014), Marquardt, Bernd, *Los dos siglos del Estado constitucional en América Latina (1810-2010)*. Vol. II (Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011) y a Portillo Valdés, José M., *Historia mínima del constitucionalismo en América Latina* (México: El Colegio de México, 2016).

En América Latina también se experimentó un ciclo anticonstitucional entre 1970-1990, con precedentes desde 1950 y anteriores distorsiones populistas, marcado por la violencia, la guerra civil, la intervención estadounidense y las guerrillas.⁷

Por último y para concluir este apartado, volviendo a los ciclos constitucionales, cabe destacar que la acumulación de los planteamientos e instituciones de sus diferentes etapas, fueron formando progresivamente, en su paulatina consolidación, el modelo que podríamos denominar como 'estado democrático constitucional social abierto de derecho y de justicia'.

Dicho modelo implica la 'tensa convivencia' entre principios filosófico-político-jurídicos contrastantes -casi incompatibles-, cuya 'armonización' requiere de un difícil equilibrio.

En efecto, las diversas fases descritas han contribuido a la configuración de principios que requieren ser atemperados entre sí a través de sus respectivas instituciones y procedimientos; en especial si se consideran las contraposiciones entre el individualismo liberal del primer ciclo y el socialismo comunitario del segundo; así como las que derivan en la tercera etapa, internacional y multicultural, del enfrentamiento del estado-nación con las fuerzas centrífugas de la globalización y centrípetas de los localismos.⁸

7 Entre los casos más conocidos, se encuentran los gobiernos de la familia Somoza en Nicaragua (1937-1979), de Batista (1952-1959) y de Castro (1959-2008) en Cuba, de Stroessner (1954-1989) en Paraguay, las dictaduras militares de Argentina (varias entre 1955 y 1983), la de Chile encabezada por Pinochet (1973-1990) y, entre los regímenes autoritarios más benévolos, el Sistema Político Mexicano entre 1929 y 2000, en tránsito a la democracia a partir de 1977.

8 Cfr. Pampillo Baliño, Juan Pablo, *Nuevas reflexiones sobre la Integración Jurídica Latinoamericana* (Perú: Rimay Editores, 2021), disponible con el consentimiento de la editorial en la siguiente página web: <https://eld.academia.edu/JuanPabloPampilloJDLLMSJD>.

II. La Tradición Constitucional Latinoamericana

La Tradición Constitucional Iberoamericana constituye una de las ‘cunas’ del Constitucionalismo Occidental, habiendo sido en diversos momentos ‘precursora’ de varias de sus etapas y digna ‘representante’ de muchos de sus principios e instituciones.⁹

Su saga histórica partió de la *Constitución de Cádiz de 1812* y de las diversas *Constituciones de las Independencias Hispanoamericanas (1810-1830)*, que de hecho fueron de las mejores expresiones del Derecho Constitucional del siglo XIX.¹⁰

Y como se apuntará posteriormente, dicha saga se proyecta hasta la actualidad sobre un constitucionalismo original, imaginativo y fecundo en realizaciones, más allá de sus también indudables fracasos y limitaciones.

- 9 En general sobre la tradición constitucional latinoamericana se han consultado y pueden verse con provecho las obras de Bonilla Maldonado, Daniel (coomp.), *El constitucionalismo en el continente americano* (Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad EAFIT y Universidad de los Andes, 2016), Bravo Lira, Bernardino, *El Estado Constitucional en Hispanoamérica 1811-1991* (México: Escuela Libre de Derecho, 1992), Breña, *El primer...*, Brewer-Carías, Allan R., *Orígenes del Constitucionalismo Moderno en Hispanoamérica* (Caracas: Fundación de Derecho Público y Editorial Jurídica Venezolana, 2014), Brewer-Carías, *Reflexiones...*, Carbonell, Miguel, Jorge Carpizo, y Daniel Zovatto, *Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica* (México: IIJ-UNAM, 2009), Colomer Viadel, Antonio, *Introducción al Constitucionalismo Iberoamericano* (México: Trillas, 2009), Torre Villar, Ernesto de la, y Jorge Mario García Laguardia, *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano* (México: IIJ-UNAM, 1976), García Belaúnde, Domingo, “El constitucionalismo latinoamericano y sus influencias”, en *Revista Latino-Americana de Estudios Constitucionais*, nº 5 (2005), García Belaúnde, Domingo, “Los vaivenes del Constitucionalismo Latinoamericano en las últimas décadas”, en *Revista de Derecho Político* (UNED), nº 89 (2014), Gargarella, *La Sala...*, Gargarella, Roberto, “Sobre el ‘nuevo constitucionalismo latinoamericano’”, en *Revista Uruguaya de Ciencia Política* (Universidad de la República) XXVII (2018), Gros Espiell, Héctor, “El Constitucionalismo Latinoamericano y la Codificación en el siglo XIX”, en *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, nº 6 (2002), doi: <https://recyt.fecyt.es/index.php/AJJC/issue/view/2754>, Hübner Mendes, Conrado, Roberto Gargarella, y Sebastian Guidi, eds., *The Oxford Handbook of Constitutional Law in Latin America* (Oxford: Oxford University Press, 2022), Kaplan, Marcos, *El Estado Latinoamericano* (México: IIJ-UNAM, 1996), Marquardt, *Los dos siglos...*, Pampillo Baliño, Juan Pablo, “El constitucionalismo mexicano: paralelismos y diferencias con el constitucionalismo colombiano”, *Memorias del X Seminario Internacional de Derecho Constitucional* (Universidad de Medellín, 2012), Portillo, *Historia mínima...*, Quiroga Lavié, Humberto, *Derecho Constitucional Latinoamericano* (México: IIJ-UNAM, 1991), Valadés, Diego, *La dictadura constitucional en América Latina* (México: IIJ-UNAM, 1974), Valadés, Diego, y Miguel Carbonel, coords., *Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI* (México: Cámara de Diputados e IIJ-UNAM, 2004), VV. AA. *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX*, Vol. III y IV (México: IIJ-UNAM, 1988 y 1989), Villabella Armengol, Carlos Manuel, *Derecho constitucional iberoamericano* (La Habana: Félix Varela, 2001), Villabella Armengol, Carlos Manuel, “El constitucionalismo contemporáneo de América Latina. Breve estudio comparado”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (IIJ-UNAM), nº 149 (2017) y Whitehead, Laurence, “Latin American Constitutionalism: Historical Development and Distinctive Traits”, en *New Constitutionalism in Latin America: Promises and Practices*, de Almut Schilling-Vacaflor y Detlef Nolte, (New York: Routledge, 2012).
- 10 Más allá de que la primera constitución latinoamericana fue la de Haití de 1801, las primeras constituciones hispanoamericanas fueron las locales de Colombia y Venezuela de 1811 y las últimas -posteriores al proceso original de las independencias que culminó en 1829- las que resultaron de la escisión de las primeras repúblicas, como fue el caso de las Centroamericanas y de la de Uruguay. Sólo mucho después se sumaron las de las independencias de finales de siglo -Cuba y Puerto Rico-, que se emanciparon hasta 1898 bajo el protectorado norteamericano.

2.1 Algunos prejuicios infundados

A pesar de lo anterior, se encuentra extensamente difundida -entre propios y extraños- la creencia de que el Constitucionalismo Latinoamericano ha sido, o bien meramente 'imitativo', o bien puramente 'folklórico', o bien 'fallido' o incluso 'semántico', considerándolo lastrado por una especie de 'caudillismo endémico'.¹¹

En efecto, para muchos, desde las Independencias -y hasta nuestros días-, la región latinoamericana se caracteriza por el 'atraso' respecto de una 'cultura occidental idealizada'. Según dicha visión -sucesivamente hispanista, anglófila, afrancesada, germanófila, europeísta o norteamericanista-, sólo habrían debido replicarse los 'probados modelos' políticos, económicos y jurídicos de dichas latitudes para asegurar su prosperidad, incluso imponiéndolos por la fuerza a la realidad para 'civilizarla'.

Igualmente, por el otro lado, está la opinión de quienes buscaron -y aún buscan-, desde la 'exaltación romántica' de diversos elementos supuestamente originarios de las antiguas 'civilizaciones indígenas', las claves para una 'autoafirmación', que actualmente se encuentra presente en el pensamiento liberacionista y decolonial, que enlaza con el marxismo frankfurtiano y el posmodernismo.¹²

Tales consideraciones explicarían que -pretendidamente- Iberoamérica hubiese procedido, en algunos casos, a la 'imitación extralógica' de 'modelos extranjeros'; mientras que en otros, optase por una 'adopción exclusivista' de su 'herencia mesoamericana', en ambos casos con 'olvido de su realidad'.

Y es verdad que desde de los primeros debates políticos suscitados al calor de las pugnas independentistas, se planteó por algunos el dilema entre adoptar modelos preexistentes o inventar los propios, llegándose a proponer en sus congresos constituyentes, desde 'copias literales' de otras constituciones hasta 'propuestas extravagantes' como la del Incanato debida al venezolano José de Miranda.

Afortunadamente, la presencia de una gran variedad de ideas, así como la notable ilustración de los autores de múltiples proyectos constitucionales, se encuentra bien documentada en los respectivos proyectos y debates de los constituyentes de la época.¹³

11 A lo largo del presente trabajo, se emplean de modo indistinto e intercambiable las referencias a Iberoamérica y Latinoamérica, a pesar su diverso alcance geográfico y cultural y de sus especificidades jurídicas y políticas, en razón de que para los efectos constitucionales de su enfoque, resultan aplicables para ambas las consideraciones genéricas que se hacen sobre las mismas.

12 Véase por todos a Sousa Santos, Boaventura de, *Una epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social* (México: CLACSO y Siglo XXI, 2009).

13 A manera de ejemplo de ilustración, eclecticismo, diversidad de influencias intelectuales y realismo, me gustaría citar el caso -poco conocido y del que me he venido ocupando- del precursor del constitucionalismo mexicano, Fr. Melchor de Talamantes y su pensamiento y diseños constitucionales de 1808. Cfr. Pampillo Baliño, Juan Pablo. *El primer constitucionalista de México: Talamantes ideología y proyecto para la América Septentrional* (México: Escuela Libre de Derecho y Porrúa, 2010).

Y más allá de la innegable influencia de ciertas constituciones modélicas -como la francesa de 1793 y las norteamericanas de 1777 y de 1787-, lo cierto es que las Constituciones Latinoamericanas del siglo XIX no se limitaron a adoptar o inventar instituciones y principios, sino que los combinaron entre sí considerando su propia realidad. Así fue como dieron lugar a interesantes 'soluciones híbridas', dignas de estudio por los comparatistas, que fueron el producto de una interesante adaptación y de una original 'reformulación', con predominio del presidencialismo autoritario, que no solo derivó -como a veces se piensa- del modelo norteamericano, sino también de las propuestas semi-monárquicas de Simón Bolívar.¹⁴

Así por ejemplo, el Liberalismo Hispanoamericano del siglo XIX: i) fue mucho menos radical que el francés, ii) se aprovechó del pensamiento y constitucionalismo norteamericano, en su diseño presidencial y federal, iii) asumió el liberalismo del constitucionalismo histórico español, y iv) retomó las ideas liberales moderadas de Burke, Constant y Guizot.¹⁵

De ahí que el 'mestizaje cultural', es decir, la integración y asimilación de elementos extranjeros y vernáculos, constituya el verdadero sedimento de la 'idiosincrasia latinoamericana' y el sustrato de lo mejor de su cultura, tanto general como jurídica y constitucional.

Otra crítica frecuente al Constitucionalismo Latinoamericano ha consistido en considerarlo como 'nominal' o incluso 'semántico' -siguiendo la clásica distinción ontológica de las constituciones de K. Loewenstein-, presentándolo como un 'disfraz' para las pretensiones despóticas de 'estados anticonstitucionales'.¹⁶

No obstante, cabe puntualizar que si bien la fuerza normativa de muchas constituciones fue resistida -y a veces vencida- por diversos factores reales de poder, no es menos cierto que se aprecia, más allá de dichas involuciones -que también se vivieron en otras partes del mundo-, una indudable continuidad y progresión histórica. Es cierto que algunas constituciones fueron en un principio más bien programáticas; pero no tuvieron -al menos en la mayoría de los casos- la pretensión de disfrazar estructuras de poder, sino más bien de avanzar -como de hecho se avanzó- en el camino de su limitación y del reconocimiento de los derechos.

De hecho, América Latina ha estado en muchos momentos -y en algunos aspectos continúa- a la vanguardia del constitucionalismo mundial y ha realizado

¹⁴ Cfr. Crespo, María Victoria. *Del Rey al Presidente. Poder Ejecutivo, formación del Estado y soberanía en la Hispanoamérica revolucionaria 1810-1826*. (México: Colmex. 2013).

¹⁵ Sobre el particular, pueden verse con provecho las obras de Breña, Roberto, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico* (México: El Colegio de México, 2006) y de Brewer-Carías, Allan R., *Reflexiones sobre la Revolución Norteamericana (1776), la Revolución Francesa (1789) y la Revolución Hispanoamericana (1810-1830) y sus aportes al constitucionalismo moderno*. Segunda (Bogotá: Universidad Externado de Colombia y Editorial Jurídica Venezolana, 2008).

¹⁶ Cfr. Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. Trad. A. Gallego. (Barcelona: Ariel. 1986).

contribuciones relevantes al mismo, aunque a veces se tenga la equivocada opinión de que la imitación, el rezago y el fracaso han sido sus marcas.¹⁷

Finalmente, otro prejuicio sobre el Constitucionalismo Iberoamericano deriva del ‘estigma caudillista’ debido a la alternancia entre periodos de anarquía y el autoritarismo, que se piensa que distingue a la región. Dicho prejuicio deriva sobre todo de las ‘dictaduras militares’ que se generalizaron entre los 1950s y los 1990s, así como de diversos ‘autocratismos’ del siglo XIX y de los actuales ‘neopopulismos’.

Pero dicho fenómeno no ha sido permanente ni tampoco es exclusivo del subcontinente. De hecho, la mayor parte de Europa mantuvo como forma de gobierno preferente hasta la segunda década del siglo XX la ‘monarquía autocrática’ -sólo constitucional nominalmente hablando-, que logró transitar apenas en el periodo de entreguerras hacia la monarquía liberal. Sin embargo, dicho tránsito fue bastante efímero, pues muy pronto la mayor parte de Europa se sumió en una serie de dictaduras no solamente anticonstitucionales, sino criminales, algunas de las cuales se proyectaron hasta el último tercio del siglo XX. Pero además, podrían recordarse más recientemente algunos liderazgos democráticos que presentaron ciertos matices caudillistas, como los de Adenauer, Kohl y Merkel en Alemania, o los de Pétain, De Gaulle y Mitterrand en Francia.

En definitiva, los anteriores prejuicios esgrimidos como pretexto para relegar el estudio del Constitucionalismo Latinoamericano son política y jurídicamente infundados y no pueden sostenerse objetivamente.

2.2. Múltiples riquezas desconocidas

Latinoamérica fue ‘pionera’ del constitucionalismo liberal -republicano y democrático- primero, como lo fue después del social y luego del internacional y supranacional, así como lo es del ambiental, del multicultural plurinacional.

Efectivamente, Iberoamérica fue puntera y digna representante durante el siglo XIX del cambio de paradigma del primer constitucionalismo hacia el ‘republicanismo liberal’, salvo por los paréntesis imperiales brasileño y mexicano y la inestabilidad de sus primeros gobiernos. En contrapartida, cabría recordar que Alemania tuvo que esperar hasta 1919 con la *Constitución de Weimar* -y después del nacionalsocialismo, hasta la *Constitución de 1949*- para lograr dicho tránsito. Un tránsito que España sólo logró hasta la aprobación de su actual *Constitución de 1978*, como una monarquía constitucional.

Igualmente, desde el siglo XIX fue precursora a nivel global en la abolición de la pena de muerte, de la esclavitud y de la servidumbre, así como del reparto agrario y de

¹⁷ Algunos ejemplos de dicha infundada opinión sobre la naturaleza fallida del constitucionalismo latinoamericano pueden verse en Esquirol, Jorge L., “The geopolitics of constitutionalism in Latin America”, en *Constitutionalism in the Americas* coordinado por Colin Crawford y Daniel Bonilla Maldonado (Massachusetts: Edward Elgar, 2018).

la justicia constitucional, habiendo desarrollado uno de los instrumentos más innovadores de la misma en su vertiente difusa: el 'juicio de amparo'.¹⁸

Asimismo, Latinoamérica tuvo un papel vanguardista a principios del siglo XX, inaugurando con la *Constitución Mexicana de 1917* la ola del constitucionalismo social, reconociendo y estableciendo instrumentos jurídicos para la garantía de los nuevos derechos sociales (laborales, agrarios, educativos y de seguridad social).¹⁹

Y también fue puntera del constitucionalismo abierto o internacional-supranacional, pues la creación de la OEA y la posterior adopción del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), junto con el establecimiento de diversos esquemas de integración económica subregional, le otorga un lugar especial junto con la UE.²⁰

Respecto del constitucionalismo ambiental, cabría recordar que México fue uno de los países pioneros en adoptarlo y que Iberoamérica muy pronto se adhirió dicha tendencia.²¹

De la misma manera debe reconocérsele a América Latina un lugar especial en la promoción del constitucionalismo multiétnico, intercultural y plurinacional, tanto a nivel nacional, como internacional.

Y si bien es verdad que la adopción del constitucionalismo -liberal, social, internacional, ecológico e intercultural- en Latinoamérica no puede considerarse ni lineal-progresiva, ni perfecta a lo largo de toda su historia política, dicha condición es aplicable a todos los países del mundo.

En cualquier caso, como observa el iuspublicista alemán von Bogdandy, la bicentennial tradición constitucional latinoamericana "es más extensa que la de muchos Estados europeos y que la de la mayor parte de los Estados del mundo".²²

18 Sobre la abolición de la pena de muerte, véase a Hood, Roger, y Carolyn Hoyle, *The Death Penalty: A World-Wide Perspective* (Oxford: Oxford University Press, 2008). Sobre la abolición de la esclavitud puede verse a Candiotti, Magdalena. "Abolición y post-abolición de la esclavitud en la América Hispana: cambios legales y trayectorias personales. Una introducción." en *Anuario del Instituto de Historia Argentina*, 22 (2), consultable en: <https://doi.org/10.24215/2314257Xe170>. Sobre los orígenes, características y difusión del juicio de amparo, cfr. Brewer-Carías, Alan R., *Constitutional Protection of Human Rights in Latin America. A Comparative Study of Amparo Proceedings* (Cambridge: Cambridge University Press, 2009) y Fix-Zamudio, Héctor, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, coords., *El derecho de amparo en el mundo* (México: Porrúa, UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, 2006).

19 Sobre la *Constitución Mexicana de 1917* y su influencia, véase la obra colectiva conmemorativa de su centenario de Fix-Zamudio, Héctor, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor, coords., *México y la Constitución de 1917. Influencia extranjera y trascendencia internacional. Derecho Comparado*. (México: Senado de la República, Secretaría de Cultura, INEHRM e IJ-UNAM, 2017).

20 Me he ocupado de este tema en Pampillo, Nuevas... Cfr. Bogdandy, Armin von, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Mariela Morales Antoniazzi, Flavia Piovesan, y Ximena Soley, eds., *Transformative Constitutionalism in Latin America. The Emergence of a New *Ius Commune** (New York: Oxford University Press, 2017), Bogdandy, Armin von, Héctor Fix-Fierro, y Mariela Morales Antoniazzi, coords., *Ius constitutionale commune en América Latina. Rasgos, potencialidades, desafíos* (México: IJ-UNAM, 2014).

21 Véase sobre todo a Marquardt, *Los dos siglos...*, 225 y ss.

22 Bogdandy, Armin von. "Ius Constitutionale Commune en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador", en *Revista Derecho del Estado* (Universidad Externado de Colombia), n° 34 (enero-junio 2015): 7, doi: <https://doi.org/10.18601/01229893.n34.01>.

2.3. Un esbozo de cronología

Para la mejor comprensión de la Tradición Constitucional Latinoamericana, es necesario tener una ‘visión panorámica’ de su desenvolvimiento histórico, lo que requiere identificar las diferentes etapas por las que ha atravesado.

Tal periodización no resulta sencilla, pues requiere del marco de una ‘historia regional comparada’, enfocada al ‘pensamiento y procesos políticos’, que identifique los ‘elementos comunes’ que coincidieron en cada época y los ‘contextualice’ dentro del conjunto de la evolución política y jurídica del resto del mundo. Y lo cierto es que la mayor parte de las historias políticas y constitucionales, o bien están circunscritas a límites nacionales o subregionales, o bien constituyen más bien una superposición de historias particulares.²³

A pesar de las anteriores complejidades, se plantea la siguiente propuesta para dividir esquemáticamente la historia constitucional de América Latina en las siguientes fases:

- i) *Precedentes anteriores a 1810*, que comprende tanto la peculiar Independencia de Haití, como el pensamiento y diseños constitucionales precursores de algunos adelantados, como Antonio Nariño, Francisco de Miranda o Melchor de Talamantes.
- ii) *El primer constitucionalismo iberoamericano (1810-1850)*, que estableció las primeras ‘repúblicas criollas’, con sus oscilaciones entre liberalismo y conservadurismo, federalismo y centralismo, y la formación y disolución de los grandes estados como México-Centroamérica, la Gran Colombia o las Provincias Unidas de Sudamérica.
- iii) *El constitucionalismo liberal clásico (1850-1890)*, que tras la anterior fase de inestabilidad, tomó cuerpo en las Leyes Fundamentales más duraderas de la región, como la de Argentina de 1853 (vigente hasta 1994), la de México de 1857 (en vigor hasta 1917, siendo a su vez el esqueleto de esta última), la de Perú de 1860 (vigente hasta 1920), la de Guatemala de 1879 (hasta 1944) y la de

23 A pesar de ello, para la elaboración de la propuesta de periodización que se presenta se tomaron en cuenta las siguientes historias regionales Aguilar, José Antonio, y Rafael Rojas, coords., *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política* (México: Fondo de Cultura Económica y Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2002), Alcazar, Joan del, coord., *Historia contemporánea de América* (Valencia: Universidad de Valencia, 2003), Amores Carredano, Juan B., coord., *Historia de América* (Barcelona: Ariel, 2006), Bethell, Leslie, ed., *The Cambridge History of Latin America* (Cambridge: Cambridge University Press, 1986-1995), Carmagnani, Marcello, *The Other West. Latin America from Invasion to Globalization*. Trad. por Rosanna M. Giammanco (Berkeley: University of California Press, 2011), Chevalier, Francois, *América Latina. De la Independencia a nuestros días*. Trad. por J.E. Calderón (México: Fondo de Cultura Económica, 2005), Gallego, Marisa, Teresa Eggers-Brass, y Fernanda Gil Lozano, *Historia Latinoamericana 1700-2005. Sociedades, culturas, procesos políticos y económicos* (Buenos Aires: Maipue, 2006), Halperin Donghi, Tulio, *Historia contemporánea de América latina*. 13ª edición 7ª reimpresión (Madrid: Alianza Editorial, 2008), Kee, Benjamin, y Keith Haynes, *A History of Latin America*. Octava. Vol. II (Boston: Houghton Mifflin Harcourt Publishin, 2009), Lucena, Manuel, *Breve Historia de Latinoamérica*. Segunda (Santiago de Chile: Cátedra, 2010) y Rojas, Rafael, *El árbol de las revoluciones. Ideas y poder en América Latina* (México: Turner, 2021).

Colombia de 1886 (sustituida por la de 1991). En términos generales, durante esta etapa se impuso el 'ideario constitucional liberal-reformista' y culminó el proceso de 'secularización del estado'.

- iv) *El constitucionalismo liberal-conservador (1890-1916)*, caracterizado por el surgimiento de regímenes política e ideológicamente 'ambivalentes' y más bien 'pragmáticos', con sesgos autoritarios, plutocráticos y modernizadores; sus exponentes más conocidos fueron Porfirio Díaz en México y la primera República de Brasil.
- v) *El constitucionalismo social (1917-1950)*, que nació con la *Constitución Mexicana de 1917* y que para 1949 se impuso prácticamente en toda la región. Cabe destacar que en varios países se produjo paralelamente un primer viraje hacia un 'populismo nacionalista', corporativista y autoritario, como en el México de Lázaro Cárdenas y su partido oficial, en el Brasil de Getulio Vargas y en la Argentina de Juan Domingo Perón, con la particularidad del resurgimiento del peronismo tras las dictaduras militares, donde ha perdurado a través del justicialismo y se mantiene hasta la fecha en su versión kirchnerista.
- vi) *La contra-ola anticonstitucional (1940-1980)*, que abarcó prácticamente a todo el subcontinente con excepción de Costa Rica, en alguna medida de Colombia y en cierto sentido de México, con su peculiar 'sistema político' presidencialista de partido oficial sin alternancia (1929-2000). Tuvo entre sus más conocidos representantes a Stroessner en Paraguay, Castro en Cuba, Pinochet en Chile, los sucesivos gobiernos militares en Brasil y Argentina, y varios regímenes de Centroamérica y del Caribe.
- vii) *De la transición a la democracia a la actualidad (a partir de finales de los 1970s)*, fase compleja que debe subdividirse en tres etapas: a) la *normalización constitucional (1977-1998)*, b) el surgimiento del *nuevo constitucionalismo latinoamericano (NCL) (1999-2009)*, y c) *el momento actual (2009 a la fecha)*.

2.4. El aire de familia

A través de su decurso histórico, Iberoamérica fue adoptando todos los principios del constitucionalismo: desde i) los característicos del constitucionalismo liberal del siglo XIX (constitución escrita, soberanía popular, supremacía constitucional, división de poderes, democracia representativa, reconocimiento y garantía de derechos individuales y libertades políticas), pasando por ii) los del constitucionalismo social de la primera mitad siglo XX (reconocimiento y protección de los derechos sociales y promoción del estado de bienestar), y hasta iii) los del constitucionalismo internacional y de los derechos humanos posterior a la segunda mitad del siglo XX (derechos de los pueblos y de la humanidad, redefinición de la supremacía constitucional y justicia constitucional estatal y transnacional).

Pero igualmente ha sufrido los embates de las olas anti-constitucionales, que suponen una amenaza continua para cualquier Estado de Derecho, sea a través del caudillismo, del militarismo o de la demagogia populista.

Haciendo un ‘esfuerzo de síntesis’, pueden considerarse como algunos de los rasgos continuos más sobresalientes del Constitucionalismo Latinoamericano, que quizás sobresimplificando un poco las cosas perfilan su identidad o ‘aire de familia’, los siguientes:

- i) el ‘sincretismo constitucional’, como un intento -no siempre fallido, pero tampoco siempre logrado- de articulación de concepciones, modelos o diseños contrapuestos (liberalismo y conservadurismo, federalismo y centralismo, secularización y confesionalidad, división de poderes y frenos y contrapesos, presidencialismo y parlamentarismo, internacionalismo y nacionalismo, democracia representativa y directa, individualismo y colectivismo, neoliberalismo, economía social y estatalismo, propiedad privada y común);²⁴
- ii) el ‘presidencialismo’ -o hiper-presidencialismo-, como desbalance en el equilibrio de poderes, que más allá de algunos matices parlamentarios y de las limitaciones que en algunos casos y momentos se han impuesto a su perpetuación a través de las reelecciones, ha sido una indudable constante en los gobiernos de la región;²⁵
- iii) la continua ‘preocupación por los derechos humanos’ de todas las generaciones mediante extensas y ambiciosas cartas, así como los permanentes esfuerzos por garantizarlos a través de diversos medios de defensa, más allá de la indudable brecha que en diversos momentos y lugares se ha producido entre su declaración, respeto y efectiva protección;²⁶ y
- iv) la particular ‘apertura a la dimensión internacional’, tanto a nivel global como especialmente en el ámbito regional, que ha ido desde los proyectos latinoamericanistas hasta esquemas de integración económica subregionales (andino, caribeño, centroamericano y sudamericano), pasando por el importante *SIDH*, dando lugar a un cierto constitucionalismo multinivel.²⁷

24 Quien ha destacado más la importancia de dicho ‘constitucionalismo de mezcla’ es R. Gargarella, considerando que constituye un motivo explicativo de varios fracasos constitucionales. Cfr. Gargarella, Roberto, *Latin American Constitutionalism, 1810–2010. The Engine Room of the Constitution* (Oxford University Press, 2013), passim, y Gargarella, “Sobre el...”, 123 y ss.

25 Además de la bibliografía general anteriormente citada sobre el constitucionalismo latinoamericano y especialmente de los textos de Gargarella, Marquardt, Portillo y Villabella, sobre este particular pueden verse también, entre otros, a Cheibub, José Antonio, Zachary Elkins, y Tom Ginsburg, “Latin American Presidentialism in Comparative and Historical Perspective”, en *Texas Law Review* (University of Texas Law School), n° 89 (2010): 1707 y ss., a Villabella Armengol, Carlos Manuel, “El presidencialismo latinoamericano. Mutaciones y gobernabilidad”, *Revista Cubana de Derecho*, n° 28 (2006), y a Valadés, Diego, *La Parlamentarización de los Sistemas Presidenciales*. Segunda (México: IJ-UNAM, 2008). Para su evolución histórica, véase a Valencia Carmona, Salvador, *El Poder Ejecutivo Latinoamericano* (México: UNAM, 1979).

26 Cfr. Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *Tradición Iberoamericana de Derechos Humanos* (México: Porrúa y Escuela Libre de Derecho, 2014) y Marquardt, Bernd, *Derechos humanos y fundamentales. Una historia del derecho* (Chile: Grupo Editorial Ibañez y Ediciones Olejnik, 2019).

27 Me he ocupado del tema en Pampillo, *Nuevas Reflexiones...* Entre la extensa literatura sobre el particular, véase a Bogdandy, et. al., *Transformative Constitutionalism...*

III. Actualidad y perspectivas

Durante el último medio siglo, la región latinoamericana ha vivido ‘profundos cambios’ políticos y jurídicos, que -como se expuso- se han desenvuelto a través de ‘tres etapas’ perfectamente distinguibles conceptualmente, aunque en ocasiones superpuestas en la realidad política: i) la normalización constitucional bajo el canon neo-constitucional (1977-1988), ii) el nuevo constitucionalismo latinoamericano (1999-2009) y el deterioro constitucional influido por el populismo (2009 a la fecha).

3.1 La ola democratizadora

Desde finales los 1970s se advierte el inicio de varios procesos de ‘transición a la democracia’ (México 1977, Ecuador 1979, Chile 1980, Perú 1980, Bolivia 1982, Argentina 1983 y Uruguay 1984), mismos que se fueron concretando a través de diversas reformas constitucionales y legales.²⁸

Sin embargo, fue hasta la década de los 1980’s cuando se inauguró el ciclo de tres a cuatro lustros en que prácticamente todos los países del subcontinente se dieron nuevas constituciones o reformaron extensa e intensamente sus leyes fundamentales, como parte de la llamada ‘tercera ola’ del constitucionalismo democrático.²⁹

Aunque habitualmente se considera que dicho ciclo inició con la *Constitución Colombiana de 1991*, su comienzo debe ubicarse diez años antes.³⁰ Así, abarca las siguientes leyes fundamentales y reformas: la *Constitución de Chile de 1980* en pleno vigor sólo a partir de 1990, la *Constitución de Honduras de 1982*, la *Constitución de El Salvador de 1983*, la *Constitución de Guatemala de 1985*, la *Constitución de Nicaragua de 1987*, la *Constituição da República Federativa do Brasil de 1988*, las reformas constitucionales chilenas a partir de 1989, las reformas a la *Constitución de Costa Rica de 1949* también de 1989, las reformas de la *Constitución Mexicana de 1917* desde 1990, entre las que destacan las de 1992, 1994, 1996 y 2001, la citada *Constitución de la República de Colombia* de 1991, la *Constitución de la República de Paraguay* de 1992, la *Constitución del Perú* de 1993, la *Constitución de la Nación Argentina* de 1994, la reforma constitucional panameña de 1994, la *Constitución de la República Dominicana* de 1994, la *Constitución del Estado de Bolivia* de 1995, la gran reforma constitucional de Uruguay de 1996 y la *Constitución de la República del Ecuador* de 1998.

²⁸ Vid. Calleros, Juan Carlos, *The unfinished transition to democracy in Latin America* (New York: Routledge, 2009).

²⁹ Cfr. Huntington, Samuel, *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century* (Oklahoma: University of Oklahoma Press, 1991).

³⁰ En general puede verse las obras previamente citadas de Bonilla Maldonado, *Constitutionalism in...*, Gargarella, *Latin American...*, Mendes, Gargarella and Guidi, *The Oxford...*, Bravo Lira, *El Estado Constitucional...*, Carbonell, Carpizo y Zovatto, *Tendencias...*, Colomer Viadel, *Introducción...*, García Belaúnde, “El constitucionalismo...”, García Belaúnde, “Los vaivenes...”, Gargarella, *La Sala ...*, Kaplan, *El Estado...*, Marquardt, *Los dos siglos...*, Pampillo, “El constitucionalismo...”, Pampillo, “Notas sobre ...”, Portillo, *Historia mínima...*, Quiroga Lavié, *Derecho Constitucional...*, Valadés, *La dictadura...*, Valadés y Carbonell, *Constitucionalismo...*, VV. AA., *El constitucionalismo...*, y Villabella, “El constitucionalismo...”. Igualmente, las obras generales de historia regional latinoamericana previamente citadas.

Durante dicho ciclo (1985-1998), Iberoamérica asumió todos los principios, valores e instituciones del pensamiento y diseño constitucionales contemporáneos, inspirándose principalmente en las Leyes Fundamentales Austriaca de 1945, Italiana de 1947 y, sobre todo la Alemana de 1949, así como por la Española de 1978, que de hecho se convirtió en el puente a través del cual se recibió dicha influencia, tanto en medios políticos como jurídicos y académicos.³¹

La corriente de ‘pensamiento neoconstitucionalista’ que caracterizó a dicha ola democratizadora presentó las siguientes características:³²

- i) la ‘irradiación constitucional’ como extensión progresiva del ámbito propio de la constitución y su proyección al resto del ordenamiento jurídico;
- ii) el ‘principalismo’ o incorporación de principios -además de normas- en el discurso constitucional;
- iii) la ‘materialidad y moralidad’ como reconocimiento de la importancia de los contenidos materiales y del propio trasfondo axiológico del derecho;
- iv) el ‘garantismo constitucional’ que llevó a la proliferación de los mecanismos de defensa de la constitución;
- v) el ‘activismo judicial limitado’ como resultado de una justicia constitucional -nacional y supranacional- más comprometida con la limitación del poder y el respeto a los derechos humanos;
- vi) la ‘argumentalidad del derecho’ en tanto que promoción de una racionalidad

31 Sobre la recepción de las mismas, en especial de la *Ley Fundamental de Bonn*, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Alemán y la doctrina de R. Alexy en materia de derechos fundamentales y de argumentación jurídica, que a través de la transición a la democracia en España y de su doctrina fueron de especial importancia en Latinoamérica, véase a Cevallos, Danny José, “El Estado constitucional de derecho en América Latina y la Ley Fundamental de Bonn. Observaciones desde la teoría del derecho”, en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano* (Fundación Konard Adenauer), n° XXV (2019): 755-780.

32 Para un panorama general sobre el neoconstitucionalismo, véase a Barroso, Luis Roberto, *El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho* (México: IIJ-UNAM, 2008). Bernal Pulido, Carlos, *El neoconstitucionalismo y la normatividad del derecho* (Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009), Carbonell, Miguel, ed., *Neoconstitucionalismo(s)* (Madrid: Trotta, 2003), Carbonell, Miguel, ed., *Teoría del neoconstitucionalismo* (Madrid: Trotta e IIJ-UNAM, 2007), Carbonell, Miguel, y Leonardo García Jaramillo, eds., *El canon neoconstitucional* (Madrid: Trotta, 2010), Comanducci, Paolo, “El neoconstitucionalismo”, en *Hacia una teoría analítica del Derecho: ensayos escogidos* (Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010), Pozzolo, Susanna, *Neoconstitucionalismo, derecho y derechos*. (Lima: Palestra, 2011) y Vigo, Rodolfo L., *Iusnaturalismo y Neoconstitucionalismo* (México: Porrúa, 2016). Entre los autores más representativos e influyentes del neoconstitucionalismo pueden citarse las de autores tan diversos como R. Alexy, J. Aguiló, M. Atienza, M. Carbonell, P. Comanducci, R. Dworkin, L. Ferrajoli, R. Guastini, J.J. Moreso, S. Pozzolo, L. Prieto Sanchis y G. Zagrebelsky, entre otros cuyos obras sería prolijo citar, a pesar de que varios de ellos han rechazado -o por lo menos matizado- su pertenencia a dicha orientación. Dicho deslinde ha obedecido en parte, a que a pesar de los indudables beneficios que trajo consigo el neoconstitucionalismo para América Latina -promoviendo la transición democrática, el republicanismo, la limitación del poder, la garantía de los derechos humanos y la inserción de la región en el contexto global-, se le ha venido criticando como una corriente de pensamiento neoliberal, de derecha y elitista, desde diversas perspectivas de izquierda, como el constitucionalismo popular, el altermundismo y el decolonialismo.

material, sustantiva o de contenidos -superadora del formalismo lógico anterior- en la interpretación jurídica, que añadió nuevos métodos para la ponderación de principios;

- vii) el 'iushumanismo' como extensión del catálogo y núcleo esencial de los derechos humanos a partir de los principios de dignidad humana y progresividad;
- viii) la 'supranacionalidad' o interconexión de la constitución con los tratados internacionales para configurar un 'bloque ampliado de regularidad constitucional'; y
- ix) la 'definitiva juridización del estado', entendido como estado constitucional de derecho, expresada en la reiterada supremacía jurídica de la constitución y su garantía a través de diversos mecanismos y procedimientos.

Las anteriores características se tradujeron a su vez en principios, instituciones y procedimientos constitucionales, que según la opinión de diversos juristas latinoamericanos (como Carpizo y Gargarella) o extranjeros (como Häberle y von Bogdandy), contribuyeron a perfilar los actuales rasgos de familia del Derecho Constitucional Latinoamericano.³³

Entre tales rasgos destacan: i) el fortalecimiento de las instituciones democráticas, ii) los sistemas de justicia constitucional mixtos (europeo-centralizado + americano-difuso), iii) la generalización del *habeas data*, iv) la recepción de la figura del *ombudsman*, v) la autonomía del ministerio público, vi) el mayor equilibrio entre los poderes legislativo y ejecutivo, vii) la independencia y profesionalización del poder judicial, viii) el reconocimiento de la supremacía del derecho internacional en materia de derechos humanos y en algunos casos en materia de integración, j) las funciones de fiscalización realizadas por un órgano dotado de autonomía técnica, k) el reconocimiento de la multietnicidad y de la multiculturalidad, l) los mandatos de protección del patrimonio cultural y del medioambiente, m) la insistencia en los derechos sociales, en especial en materia educativa, de vivienda y de salud, y n) la inclusión de preámbulos o preceptos programáticos como expresión de principios y valores propios de la cultura constitucional regional.

La mayor parte de los anteriores principios, instituciones y procedimientos ha 'perdurado' en general en el Constitucionalismo Latinoamericano, si bien en algunos casos 'modificados' en razón de su convivencia con los propios del NCL, o 'deteriorados' en virtud de los 'virajes populistas', autoritarios, antidemocráticos y anticonstitucionales que se han producido en los últimos años.

33 Cfr. Carpizo, Jorge, "Derecho Constitucional Latinoamericano y Comparado", en *Boletín de Derecho Comparado* (IIJ-UNAM), n° 114 (2005): 972 y ss., Gargarella, "Sobre el...", 120 y ss, Häberle, Peter, "México y los contornos de un derecho constitucional común americano: un *ius commune americanum*", en *De la soberanía al derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo europeo-latinoamericano*, de Peter Häberle y Markus Kotzur, trad. por Héctor Fix Fierro (México: UNAM, 2003): 17 y ss. y 57 y ss. y Bogdandy von, Armin, *Hacia un nuevo Derecho Público. Estudios de Derecho Público Comparado, Supranacional e Internacional* (México: IIJ-UNAM, 2011).

3.2 El nuevo constitucionalismo latinoamericano

De manera paralela al anterior ciclo, el activismo judicial de la Corte Constitucional Colombiana fue desarrollando una nueva ‘tendencia progresista’ que se dio a conocer como “Constitucionalismo Transformador”.³⁴ Y de manera convergente y casi simultánea, se estructuró otra teoría y praxis constitucional crítica de la ortodoxia, conocida como “Constitucionalismo Popular”.³⁵

Ambas teorías constitucionales confluyeron con otras corrientes críticas de pensamiento político, como el ‘antineoliberalismo, el altermundismo, el decolonialismo, el neoantiimperialismo, el neobolivarianismo’.³⁶ Asimismo se les sumó una especial sensibilidad hacia las culturas originarias y el medioambiente. Las anteriores orientaciones, en el contexto de las complejas realidades sociales, económicas y políticas de finales del siglo XX, alentaron el surgimiento de nuevos ‘movimientos sociales de izquierda’ -indigenistas, campesinos, estudiantiles y ex-guerrilleros-, que desarrollaron una ‘plataforma de corte popular’, dando lugar al desarrollo de nuevas vías de participación directa mediante la ‘activación del poder constituyente’.

34 Pionero de dicha teoría fue Klare, Karl E., “Legal Culture and Transformative Constitutionalism”, *South African Journal on Human Rights* (University of Witwatersrand) (1998), doi: <https://doi.org/10.1080/02587203.1998.11834974>. Sobre el desenvolvimiento jurisprudencial del constitucionalismo transformador véase Bonilla Maldonado, Daniel, “Toward a Constitutionalism of the Global South”, en *Constitutionalism of the Global South The Activist Tribunals of India, South Africa, and Colombia*. Ed. por Daniel Bonilla Maldonado (New York: Cambridge University Press, 2013).

35 Su principal representante fue Kramer, Larry, *The People Themselves. Popular Constitutionalism and Judicial Review* (New York: Oxford University Press, 2004). Véase también a Alterio, Ana Micaela, y Roberto Niembro Ortega, coords., *Constitucionalismo Popular en Latinoamérica* (México: Porrúa y Escuela Libre de Derecho, 2013).

36 Un panorama general sobre dichas orientaciones, dentro del contexto de la historia del pensamiento latinoamericano, puede verse en Beorelgui, Carlos, *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano* (Bolbaos: Universidad de Deusto, 2010) y Dussel, Enrique, Eduardo Mendieta, y Carmen Bohórquez, eds., *El pensamiento filosófico latinoamericano del Caribe y ‘latino’ (1300-2000). Historia, corrientes, temas y filósofos* (México: Siglo XXI y CREFAL, 2009). Sobre su proyección en el ámbito del pensamiento jurídico, puede verse en general a Correas, Óscar, *Introducción a la crítica del derecho moderno (Esbozo)* (Fontamara, 1999), Cabo Martín, Carlos de., *Pensamiento crítico, constitucionalismo crítico* (Madrid: Trotta, 2014), Torre Rangel, Jesús Antonio de la., *Del Pensamiento Jurídico Contemporáneo. Aportaciones Críticas* (México: Escuela Libre de Derecho y Miguel Ángel Porrúa, 1992), Sousa Santos, Boaventura de., *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Trad. por C. Lema (Bogotá: ILSA, 2009) y Wolkmer, Antonio-Carlos, *Teoría Crítica del Derecho desde América Latina*. Traducido por A. Rosillo (México: Akal, 2017).

La resultante común de la concurrencia de todos los anteriores factores dio lugar al surgimiento de la teoría y del entramado institucional que se conoce como nuevo constitucionalismo latinoamericano (NCL).³⁷

El NCL (1999-2009) se ha impuesto en la *Constitución de la República bolivariana de Venezuela* de 1999, la *Constitución de Ecuador* de 2008 y la *Constitución política del Estado de Bolivia* de 2009, además de en la *Constitución Colombiana de 1991* a través de su Corte Constitucional. Igualmente, puede considerarse que su ‘giro a la izquierda’, y en algunos casos su ‘degeneración populista’, estuvo influida o ha sido influyente en otros países, como Argentina, Brasil, Chile, México y Perú.

El NCL supone una “radical aplicación de la teoría democrática” para revertir la limitada representatividad social que había caracterizado -según sus proponentes- al constitucionalismo de la región, limitándola a las élites.³⁸ Supondría así una superación del que llamaron peyorativamente “constitucionalismo criollo”, caracterizado por su tendencia hacia la “occidentalización” y la “desindianización” elitista, perpetuando una “historia de colonialidad” que transitó de la monarquía española a la república criolla, derivando después en la dictadura de los poderes transnacionales como nuevas formas de colonialismo.³⁹

En razón de lo anterior, el NCL se opuso al neoconstitucionalismo y su “concepción sustancialista” de las leyes fundamentales, así como al “control judicial de la constitucionalidad”, que procede de manera “contramayoritaria” y “elitista” contra “el

37 Entre la amplia literatura sobre el NCL, véase especialmente a Ávila Santamaría, Ramiro, *El neo constitucionalismo andino* (Quito: Universidad Andina Smón Bolívar y Huaponi, 2016), Gargarella, Roberto, y Christian Courtis, *El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes* (Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2009), Medici, Alejandro, “Ocho proposiciones sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano y el giro descolonial: Bolivia y Ecuador”, en *Revista Derecho y Ciencias Sociales* (Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, Universidad Nacional de La Plata), n° 3 (2010): 5 y ss., Medici, Alejandro, *Otros Nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano* (Aguascalientes y San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispát y Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2016), Pisarello, Gerardo, *Procesos constituyentes. Caminos para la ruptura democrática* (Madrid: Trotta, 2014): 108 y ss., Schilling-Vacaflor, *New Constitutionalism...*, Sousa Santos, Boaventura de., *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur* (Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad y Programa Democracia y Transformación Global, 2010), Uprimny, Rodrigo, “Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: Tendencias y Desafíos”, en *El Derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, de César Rodríguez Garavito (Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 2011): 109 y ss., Viciano Pastor, Roberto, y Rubén Martínez Dalmau, *El nuevo constitucionalismo en América Latina* (Quito: Corte Constitucional, 2010), Viciano Pastor, Roberto, y Rubén Martínez Dalmau, *Estudios sobre el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2012), Villabella Armengol, Carlos Manuel, “Constitución y Democracia en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”, *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* (Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla), n° 25 (2010) y Villabella Armengol, Carlos Manuel, *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano: ¿un nuevo paradigma?* (México: Universidad de Guanajuato, Eitorial Mariel y Juan Pablos Editor, 2014).

38 Roberto Viciano y Rubén Martínez Dalmau, “Aspectos generales del nuevo constitucionalismo latinoamericano” en VVAA. *El nuevo constitucionalismo en América Latina*. Quito. Corte Constitucional del Ecuador. 2010, p. 4 y 18, y Viciano Pastor y Martínez Dalmau. *Estudios sobre el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano...*, op. cit., passim.

39 Portillo. *Historia mínima del constitucionalismo en América Latina...*, op. cit., p. 254.

subalterno” y “el oprimido”, al considerar “potencialmente peligrosos” los “excesos de las mayorías coyunturales”.⁴⁰

De ahí que el *NCL* busque principalmente “empoderar a los sin poder”, a “los de abajo”, haciendo “realidad el potencial emancipador y/o transformador de los derechos fundamentales”, pero bajo el entendimiento de que “el derecho es un producto de la política y que en la determinación de su rumbo, el pueblo debe tomar un lugar protagónico”.⁴¹

Siguiendo a sus principales representantes, pueden sintetizarse como las principales características del *NCL*:

- i) la ‘democracia dual’, pues junto al modelo ‘democrático representativo’, se establece también la ‘democracia directa’ y participativa (plebiscito, referéndum, revocación de mandato y gestión y control popular de los asuntos públicos);
- ii) la incorporación de un ‘peculiar contenido axiológico’, como los valores en la *Constitución de Bolivia*, los ‘valores aymaras, guaraníes y quechuas del *suma qamaña* (vivir bien), *ñandereko* (vida armoniosa), y *ama suwa* (no seas ladrón);
- iii) una ‘profundización’ de los ‘derechos humanos’, especialmente ‘económico-sociales’, ‘étnicos’ ‘medioambientales’ y ‘difusos’;
- iv) la especial condena de la ‘discriminación’ y la reivindicación de las comunidades y ‘culturas originarias’ y de otros a ‘grupos vulnerables’;
- v) la configuración de un ‘constitucionalismo multiétnico’, con elementos de las culturas indígenas, así como de ‘pluriculturalidad de las sociedades’ e incluso de la ‘plurinacionalidad de los estados’;
- vi) el ‘activismo judicial popular transformador’, que ha establecido nuevos cauces de participación ciudadana en los procesos jurisdiccionales, eventualmente la elección de los jueces constitucionales y en la mayor parte de los casos una ‘jurisprudencia socialmente comprometida’;
- vii) un ‘constitucionalismo económico mixto’, que reconoce la propiedad privada y colectiva, la iniciativa particular y la comunitaria, orientado hacia la justicia redistributiva, con una especial rectoría y participación del estado, especialmente en el ámbito de los recursos naturales; y
- viii) la búsqueda de la ‘integración regional latinoamericana’ desde una posición ‘anti-imperialista’.

Lo cierto es que el *NCL* prometió más de lo que ha logrado realizar. Y en contrapartida, ha propiciado algunas preocupantes ‘dislocaciones de sesgo populista’ y antidemocrático, así como indudables regresiones anticonstitucionales.⁴²

40 Alterio, Micaela, y Roberto Niembro Ortega (coords). *Entre lo neo y lo nuevo del constitucionalismo latinoamericano* (México: Porrúa y Escuela Libre de Derecho), pp. 16, 137, 167 y 169.

41 Idem, pp. 15, 16 y 168.

42 Véase por ejemplo a Serna de la Garza, José Ma., (coord.). *Procesos constituyentes contemporáneos en América Latina. Tendencias y perspectivas* (México: IJ-UNAM, 2009).

De hecho, uno de sus principales representantes ha presentado recientemente un balance de conjunto sobre el NCL, donde reconoce sus fallas en materia de organización y límite del poder, si bien considera que ha contribuido a disminuir la pobreza y a reducir la brecha de la desigualdad en especial de los indígenas de la región andina, a quienes les habría devuelto su dignidad.⁴³

En virtud de lo anterior, la valoración del NCL es discutida. Para algunos, constituye un “nuevo canon constitucional”⁴⁴ Otros opinan que no se trata más que de una peculiar recepción y profundización del neoconstitucionalismo lastrada por el desequilibrio que supone la preponderancia del poder ejecutivo y la ineficacia de las “constituciones de mezcla”, como notas características del Constitucionalismo Latinoamericano.⁴⁵ Finalmente, hay quienes consideran que se trata de una amalgama híbrida y contradictoria, que tan solo podría definirse como un “ornitorrinco jurídico”.⁴⁶

Más allá de la polémica sobre sus realizaciones y fracasos, quizás lo más equilibrado sea reconocer -según la opinión de Portillo-, que “desde el punto de vista de la constitución (y no del régimen), conviene tomar nota de este *novum* constitucional latinoamericano”; pues indudablemente ha planteado propuestas interesantes, que lamentablemente no han sido del todo exitosas en la práctica.⁴⁷

Lamentablemente, la prevalencia de sus rasgos demagógicos terminó por imponerse en varios lugares, contribuyendo a propiciar el ciclo actual (2009 a la fecha), en que se ha desarrollado una nueva ola populista.

3.3. El deterioro constitucional y el populismo

De 2009 a la fecha Latinoamérica ha experimentado un ‘retroceso constitucional’, que en buena medida ha sido la proyección regional de una ‘marea anti-constitucional mundial’ que se ha sentido desde la mitad de la década de los 2000’s y que recientemente ha sido definida como un periodo de “recesión democrática”.⁴⁸

Dicha marea ha sido en buena medida consecuencia de las ‘crisis económicas’, en parte debidas a cierto ‘capitalismo salvaje’ desregulador, privatizador e indiscriminadamente aperturista, que no solo no resolvió, sino que agravó los graves problemas de la ‘pobreza’ y de la ‘desigualdad’ social prevalentes en la región. Problemas a los cuales

43 Cfr. Martínez Dalmau, Rubén, “¿Han funcionado las Constituciones del nuevo constitucionalismo latinoamericano?”, en *Revista Derecho y Sociedad*, nº 51 (octubre 2018): 191-205.

44 Por ejemplo Villabella, *Nuevo Constitucionalismo...*, passim.

45 Es el caso de Gargarella, “Sobre el...”, passim, y Gargarella y Courtis, *El nuevo constitucionalismo...*, passim.

46 Salazar Ugarte, Pedro, “El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Una perspectiva crítica”, en *El constitucionalismo contemporáneo. Homenaje a Jorge Carpizo*, Luis Raúl González Pérez y Diego Valadés coords., 387 (México: IIJ-UNAM, 2013): 387.

47 Vid. Portillo, *Historia...*, 256.

48 La expresión fue popularizada a partir de un difundido artículo de Diamond, Larry. “Facing Up to the Democratic Recession”, *Journal of Democracy* (Johns Hopkins University Press), nº 26 (2015): 141-155, doi: https://journalofdemocracy.org/wp-content/uploads/2015/01/Diamond-26-1_0.pdf.

sumó además el ‘debilitamiento de frágiles estados democráticos’, que en muchos casos se volvieron incapaces de brindar bienes públicos esenciales: desde la seguridad y justicia, hasta la garantía de los niveles mínimos de bienestar, en contextos socio-políticos marcados por la corrupción y la delincuencia organizada.

Ese entorno de debilitamiento gubernamental, erosión del estado social, globalización asimétrica, crisis económicas recurrentes, escaso crecimiento económico, desempleo y delincuencia, detonó múltiples movimientos sociales en todo el mundo. Movimientos que alimentados por una profunda y legítima ‘insatisfacción’ de diversos grupos sociales, han dado lugar al surgimiento de una peligrosa ‘alternativa anti-sistémica’. Se trata del populismo autoritario, que constituye la mayor amenaza a la democracia, el constitucionalismo, el internacionalismo, las libertades y los derechos en nuestro tiempo.⁴⁹

En efecto, durante los últimos años, los movimientos populistas autoritarios han venido ganando terreno en todas partes, asumiendo las más diversas posturas ideológicas dentro de un amplio espectro político, cuyo único rasgo en común es la progresiva ‘concentración del poder’ en nombre de la democracia. Así han surgido liderazgos y gobiernos populistas, tanto de corte derechista, conservador, xenófobo, globalifóbico, anti-inmigrante, nacionalista, nativista y capitalista-proteccionista, cuanto de tendencias izquierdistas, crítico-reformistas, étnicas, decoloniales, altermundistas, antiimperialistas y anticapitalistas.

El avance del populismo constituye un peligro especialmente grave para la democracia, pues a diferencia de los embates frontales de las dictaduras militares de las anteriores olas anticonstitucionales, la socava -al igual que al estado de derecho- desde su interior, desmantelando sus reglas, procedimientos e instituciones, así como su cultura cívica, de manera paulatina, engañando y confundiendo a sus adeptos y descalificando a sus opositores.

El resultado del avance del populismo en los últimos tres lustros, ha sido la mencionada recesión democrática.

Desde mediados de la década de los 2000’s, prácticamente todos los índices registran, en todos los países, un significativo retroceso democrático en todas las dimensiones medidas: desde los procesos electorales, el respeto al pluralismo y las condiciones de equidad en las contiendas y los mecanismos de participación directa, hasta el respeto a las libertades ciudadanas y políticas y los derechos humanos, pasando por la efectividad de los gobiernos, la división de funciones, los frenos y contrapesos y la autonomía de la

49 Sobre el populismo actual puede verse a Fernández Santillán, José, *Populismo, Democracia y Globalización* (México: Fontamara, 2018), Krauze, Enrique, *El Pueblo soy Yo* (México: Debate, 2018), Inglehart, Ronald, y Pippa Norris, *Cultural Backlash: Trump, Brexit, and Authoritarian Populism* (Cambridge: Cambridge University Press, 2019), Levitsky, Steven, y Daniel Ziblatt, *How Democracies Die* (New York: Crown Publishing Group, 2018), Landau, David, “Populist Constitutions”, *The University of Chicago Law Review* 8, n° 2 (2018): 521-543, doi: <https://lawreview.uchicago.edu/publication/populist-constitutions>, y a Pinelli, Cesare, “The Rise of Populism and the Malaise of Democracy”, en *Critical Reflections on Constitutional Democracy in the European Union*. Ed. por Sacha Garben, Inge Govaere y Paul Nemitz (Oxford: Hart Publishing, 2019).

judicatura, la rendición de cuentas, la participación y la cultura política, la independencia de los medios de comunicación, el compromiso de la ciudadanía con las instituciones democráticas y el estado social de derecho, entre otras.⁵⁰

Dicho retroceso, aunque particularmente grave en Asia, Europa del Este y Latinoamérica, se advierte en todos los continentes, e inclusive en las regiones que tradicionalmente se habían considerado como más robustas en términos democráticos, como América del Norte y Europa Occidental.⁵¹

Se advierte así una evidente regresión autoritaria en varios países de Centroamérica y El Caribe, así como un grave deterioro de las instituciones y la cultura democrática, debidos al populismo, en Venezuela, Bolivia y Ecuador, que se encuentra extendido -aunque con menor gravedad- sobre Argentina, Brasil y México, amenaza a Colombia, Chile y a Perú y del cual solo se han librado hasta el momento, mostrando solidez constitucional y democrática, Costa Rica y Uruguay.

IV. Epílogo

El populismo se ha convertido en uno de los problemas centrales del constitucionalismo actual.

La actual recesión democrática obedece a una 'desmoralización' tanto de la política como del derecho, que es resultado tanto de una 'equivocada asepsia teórica' como de la misma 'degeneración natural de las formas de gobierno'.

Tanto la secularización de la política y del derecho como su respectiva autonomía respecto de la ética, son rasgos característicos de las sociedades maduras. Sin embargo, su desmoralización -es decir, su separación, incomunicación y desconexión de toda ética-, resulta más bien una marca típica de las sociedades decadentes.

El derecho, la política y la ética constituyen ámbitos distintos de lo socio-cultural y su diferenciación es necesaria. Pero su segregación, desfase y recíproca exclusión, además de ser teóricamente insostenible, resulta contraproducente en la práctica.⁵²

50 Cfr. Nazifa Alizada, Rowan Cole, Lisa Gastaldi, Sandra Grahn, Sebastian Hellmeier, Palina Kolvani, Jean Lachapelle, Anna Lührmann, Seraphine F. Maerz, Shreeya Pillai, and Staffan I. Lindberg. *Democracy Report*. University of Gothenburg. 2021, s.f. https://iv-dem.net/democracy_reports.html, *Freedom in the World 2022. The Global Expansion of Authoritarian Rule*. 2022. s.f. https://freedomhouse.org/sites/default/files/2022-02/FIW_2022_PDF_Booklet_Digital_Final_Web.pdf. Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA) *The Global State of Democracy 2021. Building Resilience in a Pandemic Era*. Strömsborg. 2021., s.f. https://www.idea.int/gsod/sites/default/files/2021-11/the-global-state-of-democracy-2021_1.pdf y *The Economist Intelligence Unit (EIU). Democracy Index 2021. The China Challenge*. 2022. s.f. https://www.eiu.com/public/topical_report.aspx?campaignid=DemolIndex21.

51 EIU, *Democracy Index 2021. The China Challenge...*, 25, Freedom House, *Freedom in the World 2022...*, 4 y ss., IDEA, *The Global...*, 3 y ss., V-Dem Institute, *Autocratization...*, 6 y ss.

52 Cfr. Cruz Prados, Alfredo, *Ethos y Polis. Bases para una reconstrucción de la Filosofía Política*. Segunda (Pamplona: Eunsa, 2006): 192 y ss. y 356 y ss.

La limitación original del Constitucionalismo Occidental se encuentra en su configuración por el pensamiento político-jurídico moderno (racionalista, empirista y crítico, además de instrumental, atomizador y cientificista), que se conformó con el ‘diseño puramente formal’ -orgánico y procedimental- de las formas de gobierno, para limitar el poder y preservar las libertades. Fue sólo cuando su fracaso resultó evidente, hacia la segunda mitad del siglo XX, que dicha racionalidad formal se atrevió a recuperar un ‘sustrato ético-material’ mínimo indispensable a través de los derechos fundamentales y derechos humanos, definiendo y garantizando su ‘contenido esencial’.⁵³

Sin embargo, contrastando el constitucionalismo moderno con el pensamiento político clásico, se advierte que al constitucionalismo le faltan todavía dos proyecciones éticas (ético-políticas y ético-jurídicas) fundamentales para poder consolidarse y resistir los embates del populismo.

En primer lugar, cabe recordar que el pensamiento griego antiguo -particularmente el de Platón y Aristóteles-, estuvo marcado por la amenaza de la *stasis*, es decir, de los ‘conflictos sociales’, producto del ‘desequilibrio económico’ entre las diferentes clases, traducándose en el surgimiento de un ‘polarización’ que ponía en peligro a la *polys*.⁵⁴

La justamente temida *stasis* -en todo semejante al populismo actual- y su efecto corrosivo de la *demokratía*, fue un factor determinante en la reflexión ético-política de la escuela ática. Por ello, su principal objetivo fue evitar los desequilibrios y las divisiones mediante el establecimiento de un ‘orden económico equilibrado’ -*eunomia*-, y sobre todo, mediante el afianzamiento de una ‘ética cívica’ basada en la ‘responsabilidad compartida’.⁵⁵

La solución se construyó a partir del concepto de ‘bien común’ (*tò koinon agathón*). Y precisamente lo que le falta al constitucionalismo moderno es incorporar la noción -y el diseño institucional para la construcción y conservación- del bien común. Además de la ‘parte orgánica’, que se ocupa del diseño institucional del gobierno, y de la ‘parte dogmática’, centrada sobre las libertades y los derechos, las constituciones

53 Me he ocupado de estos temas en Pampillo Baliño, Juan Pablo, *Historia General del Derecho* (México: Oxford University, 2008): capítulos 10 y 11, y Pampillo Baliño, Juan Pablo, *Árboles de Doce Ramas. La crisis de la cultura occidental y sus vías de superación* (México: Tirant lo Blanch, 2022).

54 Sobre el concepto de *stasis* y su influencia en la búsqueda de la estabilidad, véase Gray, Benjamin, *Stasis and Stability: Exile, the Polis, and Political Thought, C. 404-146 BC* (Oxford: Oxford University Press, 2015). Un marco general puede verse en Black, Antony, *Ancient Political Thought. Its Significance and Consequences*. Revised edition (New York: Oxford University Press, 2016); 133 y ss., McLwain, Charles Howard. *Constitutionalism. Ancient and Modern* (New York: Cornell University Press, 1947), y Fioravanti, *Constitución. De la Antigüedad hasta nuestros días* (Madrid: Editorial Trotta, 2001), p. 17 y ss., Cfr. Platón, *La República*. Libro VIII, 557d; se recomienda la siguiente versión Platón, *Diálogos*. Tomo IV. *La República*. Introducción, notas y traducción de Conrado Eggers Lan. Madrid. Gredos. 1998 y Aristóteles. *Ética a Nicómaco*. VIII, 1, 1555a; se sigue la versión de Aristóteles. *Ética Nicomaquea y Política. Versión de A. Gómez Robledo* (México: Porrúa, 1992).

55 Cfr. Aristóteles, *Ética a Nicómaco*. VIII, 1, 1555a.

tienen -y cuando les falta deberían tener- una parte dinámica encargada de la configuración del bien común.⁵⁶

El actual peligro que el populismo supone para el constitucionalismo, deriva en buena medida del deterioro en las condiciones de vida, de la limitación de las oportunidades de realización y superación personal y de la creciente desigualdad, que ha traído consigo el olvido o la relegación del bien común, así como la erosión del estado de bienestar.

La razón de ser de la *polys* era para los griegos procurar a sus miembros las condiciones para que alcanzasen la felicidad (*eudaimonia*) como su ‘realización personal’ a través del bien común. Y para ello, el concurso del derecho, la política y la ética resultaba fundamental, tanto para configurar ‘un orden justo y equilibrado’, como para convertir a las leyes en ‘instrumentos pedagógicos’ para el desarrollo de la ‘ética política’ y del ‘civismo’, como una indispensable “educación sobre el bien común” (*paideia pros to koinon*).⁵⁷

Además de centrarse en los órganos, procedimientos y derechos, las constituciones y el constitucionalismo deben ocuparse del bien común necesario para alcanzar la realización individual, prevista en el constitucionalismo norteamericano como “el derecho inalienable a la búsqueda de la felicidad” (“*unalienable right*” [to the] “*pursuit of happiness*”) que -por cierto-, ha venido a ser planteada nuevamente por los valores constitucionales andinos del “*suma quamaña*” y “*suma kawsay*”, como un buen vivir en armonía.⁵⁸

Más puntualmente, es necesario desarrollar un ‘constitucionalismo del bien común’, así como existe un constitucionalismo del poder y un constitucionalismo de los derechos.⁵⁹

56 Para un panorama sobre el concepto de bien común y su evolución histórica hasta la actualidad pueden verse: Etzioni, Amitai, *The Common Good* (Cambridge: Polity Press, 2004), Hollenbach, David, *The Common Good and Christian Ethics* (Massachusetts: Cambridge University Press, 2002), Keys, Mary M., *Aquinas, Aristotle and the Promise of the Common Good* (New York: Cambridge University Press, 2006).

57 Cfr. Clusa Capell, Josep, “Aristóteles: justicia y eudaimonia”. Tesis doctoral, Universidad de Barcelona. (Barcelona: Departamento de Filosofía, 2015) y Romilly, Jaqueline De., “La educación por las leyes”. Trad. por H. González Uribe. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, n° 18 (1997). Véase también a Fioravanti, *Constitución...*, 22 y ss.

58 Sobre el derecho a la felicidad puede verse a Grodin, Joseph R., “Rediscovering the State Constitutional Right to Happiness and Safety”, *Hasting Constitutional Law Quarterly* (University of California), n° 25 L.Q.1 (1997), doi: <https://repository.uchastings.edu/> y Lorca Martín de Villodres, María Isabel, “Felicidad y Constitucionalismo”, *Revista de Derecho Político* (UNED) I, n° 88 (2013), doi: <https://doi.org/10.5944/rdp.88.2013.12788>. Sobre el concepto andino del ‘buen vivir’ -más allá de instrumentalización ideológica o populista-, puede verse Fatheuer, Thomas, *Buen vivir. A brief introduction to Latin America's new concepts for the good life and the rights of nature* (Berlín: Henrich Böll Foundation, 2011) y Giraldo, Omar Felipe, *Utopías en la era de la supervivencia: una interpretación del buen vivir* (México: Itaca y Universidad de Chapingo, 2014).

59 Sobre el ‘constitucionalismo del bien común’ como ‘constitucionalismo de las políticas públicas’, véase a Santiago, Alfonso, *En las fronteras entre el Derecho Constitucional y la Filosofía del Derecho. Consideraciones iusfilosóficas acerca de algunos temas constitucionales* (Buenos Aires: Marcial Ponds, 2010).

Es necesario un mejor diseño de la ‘constitución político-económica’, que se ocupe de la definición de ciertas ‘finalidades a largo plazo’ -como por ejemplo la seguridad humana o el pleno empleo-, y que a su vez ‘obligue’ a los poderes públicos a darle ‘continuidad’ a ciertos planes y políticas de gobierno, a efectos de garantizar los medios necesarios para alcanzarlas, como la estabilidad macroeconómica, la seguridad social, el fomento a la industria y al comercio y ciertos programas sociales.

Ahora bien, la segunda proyección del pensamiento ético político y jurídico clásico, tiene su origen en la concepción aristotélica de la ‘amistad’ como ‘virtud social’⁶⁰ En materia política, fue Cicerón quien más insistió en el valor de la amistad civil y de la concordia entre las clases sociales (“*concordia ordinum*”).

Efectivamente, Cicerón destacó como el éxito de la ‘constitución mixta’ de la República Romana se encontraba, más que en su equilibrado diseño institucional, en la ética de los gobernantes y la virtud cívica de los gobernados.⁶¹

Aunque la forma mixta de gobierno -comicios, senado y magistraturas- ya suponía un equilibrio entre las clases y sus intereses, su funcionamiento requería de la necesaria colaboración; del “concurso de todas las personas de buena voluntad” (*conspiratione omnium bonorum*).⁶² Solo así podría evitarse la tendencia natural de los cónsules hacia la tiranía, de los patricios hacia la defensa facciosa de sus intereses y del pueblo hacia la turba y la confusión demagógica.⁶³

La amistad civil y el sentido de responsabilidad común constituían pues las verdaderas y únicas garantías posibles de que el entramado institucional pudiera funcionar, pues ningún diseño constitucional podía evitar por sí mismo la degeneración política de las formas de gobierno. La absoluta necesidad de la *virtus*, entendida por igual como competencia técnica y carácter ético, era pues -tanto para los griegos como para los romanos- el elemento fundamental de su teoría política.⁶⁴

En definitiva: la solución a muchos de los problemas del constitucionalismo contemporáneo, y en específico a los planteados por el populismo autoritario, no se encuentra -como han afirmado algunos- en su “sala de máquinas”, sino más bien en la capacitación de sus operarios. Lo que hace falta es educación ciudadana, ética social, formación política y servicio civil de carrera. *L.D. 2023.*

⁶⁰ Cfr. Aristóteles, *Ética a Nicómaco*. Libro VIII.

⁶¹ Vid. Cicerón, *De Re Publica (Obras completas de Marco Tulio Cicerón)*, versión de Marcelino Menéndez y Pelayo (Madrid: Imprenta Central, 1879-1919).

⁶² Cicerón, *In Catilinam*. IV. 22.

⁶³ Cfr. Cicerón, *De Re Publica*. I.45 y III.33.

⁶⁴ Black, *Ancient...*, 172, McLwain, *Constitutionalism...*, 24 y ss., Fioravanti, *Constitución...*, 27-29.

Referencias

- AA., VV. *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX*. Vol. III y IV. México: IJ-UNAM, 1998.
- Aguilar, José Antonio, y Rafael Rojas (coords.). *El republicanismo en Hispanoamérica. Ensayos de historia intelectual y política*. México: Fondo de Cultura Económica y Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2002.
- Alcazar, Joan del (coord.). *Historia contemporánea de América*. Valencia: Universidad de Valencia, 2003.
- Alterio, Ana Micaela. *Entre lo neo y lo nuevo del constitucionalismo latinoamericano*. México: Tirant lo Blanch, 2020.
- Alterio, Ana Micaela, y Roberto Niembro Ortega (coords.). *Constitucionalismo Popular en Latinoamérica*. México: Porrúa y Escuela Libre de Derecho, 2013.
- Amores Carredano, Juan B. (coord.). *Historia de América*. Barcelona: Ariel, 2006.
- Aristóteles. *Ética Nicomaquea y Política. Versión de A. Gómez Robledo*. México: Porrúa, 1992.
- Assistance, Institute for Democracy and Electoral. s.f. *El Estado de la Democracia en las Américas 2021. Democracia en tiempos de crisis*. <https://www.idea.int/gsod/sites/default/files/2021-11/estado-de-la-democracia-en-las-americas-2021.pdf>.
- Atilgan, Aydin. *Global Constitutionalism A Socio-legal Perspective*. Berlin-Heidelberg: Springer, Max Planck Institut für ausländisches öffentliches Recht und Völkerrecht, 2021.
- Ávila Santamaría, Ramiro. *El neo constitucionalismo andino*. Quito: Universidad Andina Smón Bolívar y Huaponi, 2016.
- Barroso, Luis Roberto. *El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho*. México: IJ-UNAM, 2008.
- Belov (ed.), Martin. *Global Constitutionalism and its Challenges to Westphalian Constitutional Law*. Oxford: Hart Publishing, 2018.
- Beorelgui, Carlos. *Historia del pensamiento filosófico latinoamericano*. Bolbaio: Universidad de Deusto, 2010.
- Bernal Pulido, Carlos. *El neoconstitucionalismo y la normatividad del derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2009.
- Bethell, Leslie (ed.). *The Cambridge History of Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press, 1986-1995.
- Bianchi, Alberto B. *Historia Constitucional de los Estados Unidos*. III vols. Buenos Aires: Cathedra Juridica, 2008-2013.
- Bianchi, Alberto B. *Historia de la Formación Constitucional del Reino Unido*. Buenos Aires: Cathedra Juridica, 2009.
- Black, Antony. *Ancient Political Thought. Its Significance and Consequences*. Revised edition. New York: Oxford University Press, 2016.
- Bogdandy von, Armin. *Hacia un nuevo Derecho Público. Estudios de Derecho Público Comparado, Supranacional e Internacional*. México: IJ-UNAM, 2011.
- Bogdandy, Armin von. "Ius Constitutionale Commune en América Latina: una mirada a un constitucionalismo transformador." *Revista Derecho del Estado*, 34 (2015). <https://revistas.uxernado.edu.co/index.php/derest/article/view/4198>.
- Bogdandy, Armin von, Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Mariela Morales Antoniazzi, Flavia Piovesan, y Ximena Soley (eds.). *Transformative Constitutionalism in Latin America. The Emergence of a New Ius Commune*. New York: Oxford University Press, 2017.
- Bogdandy, Armin von, Héctor Fix-Fierro, y Mariela Morales Antoniazzi (coords.). *Ius constitutionale commune en América Latina. Rasgos, potencialidades, desafíos*. México: IJ-UNAM, 2014.
- Bonilla Maldonado, Daniel (coop.). *El constitucionalismo en el continente americano*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Universidad EAFIT y Universidad de los Andes, 2016.

- Bonilla Maldonado, Daniel. "Toward a Constitutionalism of the Global South". En *Constitutionalism of the Global South* editorado por Daniel Bonilla Maldonado (ed.). New York: Cambridge University Press, 2013.
- Botero Gómez, Santiago. *Empresas transnacionales y derechos humanos*. México: Tirant lo Blanch, 2019.
- Bravo Lira, Bernardino. *El Estado Constitucional en Hispanoamérica 1811-1991*. México: Escuela Libre de Derecho, 1992.
- Breña, Roberto. *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824. Una revisión historiográfica del liberalismo hispánico*. México: El Colegio de México, 2006.
- Brewer-Carías, Alan R. *Constitutional Protection of Human Rights in Latin America. A Comparative Study of Amparo Proceedings*. Cambridge: Cambridge University Press, 2009.
- Brewer-Carías, Allan R. *Orígenes del Constitucionalismo Moderno en Hispanoamérica*. Caracas: Fundación de Derecho Público y Editorial Jurídica Venezolana, 2014.
- Brewer-Carías, Allan. *Reflexiones sobre la Revolución Norteamericana (1776), la Revolución Francesa (1789) y la Revolución Hispanoamericana (1810-1830) y sus aportes al constitucionalismo moderno*. Segunda. Bogotá: Universidad del Externado de Colombia: 2008.
- Cabo Martín, Carlos de. *Pensamiento crítico, constitucionalismo crítico*. Madrid: Trotta, 2014.
- Calleros, Juan Carlos. *The unfinished transition to democracy in Latin America*. New York: Routledge, 2009.
- Carbonell, Miguel (coord.). *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Trotta, 2003.
- Carbonell, Miguel (ed.). *Teoría del neoconstitucionalismo*. Madrid: Trotta e IJ-UNAM, 2007.
- Carbonell, Miguel, Jorge Carpizo, y Daniel Zovatto. *Tendencias del Constitucionalismo en Iberoamérica*. México: IJ-UNAM, 2009.
- Carbonell, Miguel, y Leonardo García Jaramillo (eds.). *El canon neoconstitucional*. Madrid: Trotta, 2010.
- Carmagnani, Marcello. *The Other West. Latin America from Invasion to Globalization*. Traducido por Rosanna M. Giammanco. Berkeley: University of California Press, 2011.
- Carpizo, Jorge. "Derecho Constitucional Latinoamericano y Comparado". *Boletín de Derecho Comparado*, 114 (2005) (IJ-UNAM): 972 y ss.
- Cevallos, Danny José. "El Estado constitucional de derecho en América Latina y la Ley Fundamental de Bonn. Observaciones desde la teoría del derecho". *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, XXV (2019) (Fundación Konard Adenauer): 755-780.
- Cheibub, José Antonio, Zachary Elkins, y Tom Ginsburg. 2010. "Latin American Presidentialism in Comparative and Historical Perspective". *Texas Law Review*, 89 (2010): 1707 y ss.
- Chevalier, Francois. *América Latina. De la Independencia a nuestros días*. Traducido por J.E. Calderón. México: Fondo de Cultura Económica, 2005.
- Cicerón. *De Re Publica (Obras completas de Marco Tulio Cicerón), versión de Marcelino Menéndez y Pelayo*. Madrid: Imprenta Central, 1879-1919.
- Clusa Capell, Josep. "Aristóteles: justicia y eudaimonia". En *Tesis doctoral, Universidad de Barcelona*. Barcelona: Departamento de Filosofía, 2015.
- Colomer Viadel, Antonio. *Introducción al Constitucionalismo Iberoamericano*. México: Trillas, 2009.
- Comanducci, Paolo. "El neoconstitucionalismo". En *Hacia una teoría analítica del Derecho: ensayos escogidos*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2010.
- Correas, Óscar. *Introducción a la crítica del derecho moderno (Esbozo)*. México: Fontamara, 1999.

- Crespo, María Victoria. *Del Rey al Presidente. Poder Ejecutivo, formación del Estado y soberanía en la Hispanoamérica revolucionaria 1810-1826*. México: Colmex, 2013.
- Cruz Prados, Alfredo. *Ethos y Polis. Bases para una reconstrucción de la Filosofía Política*. Segunda. Pamplona: Eunsa, 2006.
- Diamond, Larry. "Facing Up to the Democratic Recession". *Journal of Democracy*, 26 (2015) (Johns Hopkins University Press): 141-155. https://journalofdemocracy.org/wp-content/uploads/2015/01/Diamond-26-1_0.pdf.
- Dussel, Enrique, Eduardo Mendieta, y Carmen Bohórquez (eds.). *El pensamiento filosófico latinoamericano del Caribe y 'latino' (1300-2000). Historia, corrientes, temas y filósofos*. México: Siglo XXI y CREFAL, 2009.
- Enderlein, Henrik, Sonja Wälti, y Michael Zürn. *Handbook on Multi-level Governance*. Cheltenham: Edward Elgar Publishing, 2010.
- Esquirol, Jorge L. "The geopolitics of constitutionalism in Latin America". En *Constitutionalism in the Americas*, coordinado por Colin Crawford y Daniel Bonilla Maldonado (coords.). Massachusetts: Edward Elgar, 2018.
- Etzioni, Amitai. *The Common Good*. Cambridge: Polity Press, 2004.
- Fassbender, Bardo, y Anne Peters (eds.). *The Oxford Handbook of the History of International Law*. Oxford: Oxford University Press, 2012.
- Fatheuer, Thomas. *Buen vivir. A brief introduction to Latin America's new concepts for the good life and the rights of nature*. Berlin: Henrich Böll Foundation, 2011.
- Fernández Santillán, José. *Populismo, Democracia y Globalización*. México: Fontamara, 2018.
- Fix-Zamudio, Héctor, y Eduardo Ferrer Mac-Gregor (coords.). *El derecho de amparo en el mundo*. México: Porrúa, UNAM, Konrad Adenauer Stiftung, 2006.
- Fix Zamudio, Héctor. *México y la Constitución de 1917. Influencia extranjera y trascendencia internacional. Derecho Comparado*. México: Senado de la República, Secretaría de Cultura, INEHRM e IJ-UNAM, 2017.
- s.f. *Freedom in the World 2022. The Global Expansion of Authoritarian Rule. 2022*. https://freedomhouse.org/sites/default/files/2022-02/FIW_2022_PDF_Booklet_Digital_Final_Web.pdf.
- Gallego, Marisa, Teresa Eggers-Brass, y Fernanda Gil Lozano. *Historia Latinoamericana 1700-2005. Sociedades, culturas, procesos políticos y económicos*. Buenos Aires: Maipue, 2006.
- García Belaúnde, Domingo. "El constitucionalismo latinoamericano y sus influencias". *Revista Latino-Americana de Estudios Constitucionais*, 5 (2005).
- García Belaúnde, Domingo. "Los vaivenes del Constitucionalismo Latinoamericano en las últimas décadas." *Revista de Derecho Político*, 89 (2014) (UNED).
- Gargarella, Roberto. *La Sala de Máquinas de la Constitución. Dos siglos de constitucionalismo en América Latina (1810-2010)*. Buenos Aires: Katz Editores, 2014.
- Gargarella, Roberto. *Latin American Constitutionalism, 1810-2010. The Engine Room of the Constitution*. Oxford University Press, 2013.
- Gargarella, Roberto. "Sobre el 'nuevo constitucionalismo latinoamericano'." *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, XXVII (2018) (Universidad de la República).
- Gargarella, Roberto, y Christian Courtis. *El nuevo constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes*. Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2009.
- Giraldo, Omar Felipe. *Utopías en la era de la supervivencia: una interpretación del buen vivir*. México: Itaca y Universidad de Chapingo, 2014.
- Gómez Sánchez, Yolanda. *Constitucionalismo Multinivel*. Madrid: Sanz Torres, 2015.

- Gray, Benjamin. *Stasis and Stability: Exile, the Polis, and Political Thought, C. 404-146 BC*. Oxford: Oxford University Press, 2015.
- Grodin, Joseph R. "Rediscovering the State Constitutional Right to Happiness and Safety". *Hasting Constitutional Law Quarterly*, 25 (1997) (University of California). <https://repository.uchastings.edu/>.
- Gros Espiell, Héctor. "El Constitucionalismo Latinoamericano y la Codificación en el siglo XIX". *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*. 6 (2002). <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/50573>.
- Häberle, Peter. *El Estado Constitucional*. Segunda. Traducido por Héctor Fix-Fierro. México: IJ-UNAM, 2016.
- Häberle, Peter. "México y los contornos de un derecho constitucional común americano: un ius commune americanum". En *De la soberanía al derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo europeo-latinoamericano*, de Peter Häberle, traducido por Héctor Fix Fierro, 17 y ss. 57 y ss. México: UNAM, 2013.
- Häberle, Peter. *Pluralismo y Constitución. Estudios de Teoría Constitucional de la Sociedad Abierta*. Traducido por Emilio Mikunda-Franco. Madrid: Tecnos, 2002.
- Häberle, Peter, y Markus Kotzur. *De la soberanía al derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo europeo-latinoamericano*. Traducido por Héctor Fix Fierro. México: UNAM, 2003.
- Halperin Donghi, Tulio. *Historia contemporánea de América latina*. 13ª edición, 7ª reimpresión. Madrid: Alianza Editorial, 2008.
- Herdegen, Matthias. *Derecho Económico Internacional*. Traducido por K Fach, L Carballo y D Wolfram. Bogotá: Universidad del Rosario y Konrad Adenauer, 2012.
- Hollenbach, David. *The Common Good and Christian Ethics*. Massachusetts: Cambridge University Press, 2002.
- Hood, Roger, y Carolyn Hoyle. *The Death Penalty: A World-Wide Perspective*. Oxford: Oxford University Press, 2008.
- Hübner Mendes, Conrado, Roberto Garegalla, y Sebastian Guidi (eds.). *The Oxford Handbook of Constitutional Law in Latin America*. Oxford: Oxford University Press, 2022.
- Hungtinton, Samuel. *The Third Wave: Democratization in the Late Twentieth Century*. Oklahoma: University of Oklahoma Press, 1991.
- Inglehart, Ronald, y Pippa Norris. *Cultural Backlash: Trump, Brexit, and Authoritarian Populism*. Cambridge: Cambridge University Press, 2019.
- Kaplan, Marcos. *El Estado Latinoamericano*. México: IJ-UNAM, 1996.
- Kee, Benjamin, y Keith Haynes. *A History of Latin America*. Octava. Vol. II. Boston: Houghton Mifflin Harcourt Publishin, 2009.
- Keys, Mary M. *Aquinas, Aristotle and the Promise of the Common Good*. New York: Cambridge University Press, 2006.
- Klare, Karl E. "Legal Culture and Transformative Constitutionalism". *South African Journal on Human Rights* (1998) (University of Witwatersrand). doi:<https://doi.org/10.1080/02587203.1998.11834974>.
- Kramer, Larry. *The People Themselves. Popular Constitutionalism and Judicial Review*. New York: Oxford University Press, 2004.
- Krauze, Enrique. *El Pueblo soy Yo*. México: Debate, 2018.
- Landau, David. "Populist Constitutions". *The University of Chicago Law Review* 8 (2) (2018): 521-543. <https://lawreview.uchicago.edu/publication/populist-constitutions>.
- Latinobarómetro. Informe 2021*. <https://www.latinobarometro.org/lat.jsp>.
- Levitsky, Steven, y Daniel Ziblatt. *How Democracies Die*. New York: Crown Publishing Group, 2018.

- Loewenstein, Karl. *Teoría de la Constitución*. Traducido por A. Gallego. Barcelona: Ariel, 1986.
- López Medina, Diego. *Teoría Impura del Derecho*. Bogotá: Legis, Universidad de los Andes y Universidad Nacional de Colombia, 2004.
- Lorca Martín de Villodres, María Isabel. “Felicidad y Constitucionalismo”. *Revista de Derecho Político*, I, 88 (2013) (UNED) <https://revistas.uned.es/index.php/derechopolitico/article/view/12788>.
- Lucena, Manuel. *Breve Historia de Latinoamérica*. Segunda. Santiago de Chile: Cátedra, 2010.
- Marquardt, Bernd. *Derechos humanos y fundamentales. Una historia del derecho*. Chile: Grupo Editorial Ibáñez y Ediciones Olejnik, 2019.
- Martínez Dalmau, Rubén. “¿Han funcionado las Constituciones del nuevo constitucionalismo latinoamericano?” *Revista Derecho y Sociedad*, 51 (2018): 191-205.
- McIlwain, Charles Howard. *Constitutionalism. Ancient and Modern*. Traducido por M. Martínez. New York: Cornell University Press, 1947.
- Medici, Alejandro. “Ocho proposiciones sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano y el giro descolonial: Bolivia y Ecuador”. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, 3 (2018) (Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica, Universidad Nacional de La Plata): 5 y ss.
- Medici, Alejandro. *Otros Nomos. Teoría del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Aguascalientes y San Luis Potosí: Centro de Estudios Jurídicos y Sociales Mispat y Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2016.
- Nazifa Alizada, Rowan Cole, Lisa Gastaldi, Sandra Grahn, Sebastian Hellmeier, Palina Kolvani, Jean Lachapelle, Anna Lührmann, Seraphine F. Maerz, Shreeya Pillai, and Staffan I. Lindberg. s.f. *Democracy Report*. <https://v-dem.net/democracy-reports.html>.
- O’Gorman, Edmundo. *La invención de América. Investigación acerca de la estructura histórica del Nuevo Mundo y del sentido de su devenir*. Cuarta. México: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- Pampillo Baliño, Juan Pablo. *Árboles de Doce Ramas. La crisis de la cultura occidental y sus vías de superación*. México: Tirant lo Blanch, 2022.
- Pampillo Baliño, Juan Pablo. “El constitucionalismo mexicano: paralelismos y diferencias con el constitucionalismo colombiano”. *Memorias del X Seminario Internacional de Derecho Constitucional*, (2012) (Universidad de Medellín).
- Pampillo Baliño, Juan Pablo. “Una introducción a la Justicia Social Global”. En *Justicia Social Global. Perspectivas, reflexiones y propuestas desde Iberoamérica*, de Juan Pablo Pampillo Baliño y Santiago Botero Gómez (eds.), 18-64. México: Tirant lo Blanch, 2022.
- Pampillo Baliño, Juan Pablo. “Revaloración del Constitucionalismo Latinoamericano”. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*. Año XXVIII. (2022) (Konrad Adenauer Stiftung). <https://www.kas.de/documents/271408/16552318/Anuario+de+Derecho+Constitucional+Latinoamericano+2022.pdf/64db084e-e80f-49e8-e6f7-40f61512038b?t=1683554238809>.
- Pampillo Baliño, Juan Pablo. “Constitutionalism and constitutional change in Latin America: accomplishments and challenges” in *Göttingen Handbook on Latin American Public Law and Criminal Justice*. Nomos. 2023
- Paz, Octavio. *El Laberinto de la Soledad, Postdata y Vuelta a el Laberinto de la Soledad*. México: Fondo de Cultura Económica, 1981.
- Pernice, Ingolf. *La dimensión global del Constitucionalismo Multinivel. Una respuesta legal a los desafíos de la globalización. Documento de Trabajo Serie Unión Europea y Relaciones Internacionales Número 61*. Madrid: Instituto Universitario

- de Estudios Europeos de la Universidad CEU San Pablo, 2012.
- Pierson, Paul. *Dismantling the Welfare State? Reagan, Thatcher, and the Politics of Retrenchment*. Cambridge: Cambridge University Press, 1994.
- Pinelli, Cesare. "The Rise of Populism and the Malaise of Democracy". En *Critical Reflections on Constitutional Democracy in the European Union*, de Sacha Garben, Inge Govaere y Paul Nemitz (eds.). Oxford: Hart Publishing, 2019.
- Pisarello, Gerardo. *Procesos constituyentes. Caminos para la ruptura democrática*. Madrid: Trotta, 2014.
- Portillo Valdés, José M. *Historia mínima del constitucionalismo en América Latina*. México: El Colegio de México, 2016.
- Pozzolo, Susanna. *Neoconstitucionalismo, derecho y derechos*. Lima: Palestra, 2011.
- Quiroga Lavié, Humberto. *Derecho Constitucional Latinoamericano*. México: IJ-UNAM, 1991.
- Rojas, Rafael. *El árbol de las revoluciones. Ideas y poder en América Latina*. México: Turner, 2021.
- Romilly, Jaqueline De. "La educación por las leyes". Editado por H González Uribe. *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana* (18), 1997.
- Salazar Ugarte, Pedro. "El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Una perspectiva crítica." De Luis Raúl González Pérez y Diego Valadés (coords.), 387. México: IJ-UNAM, 2013.
- Sánchez-Bayón, Antonio. "Fundamentos de derecho comparado y global: ¿cabe un orden común en la globalización?". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* 47 (141) (Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM) (2014): 1021-1051. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/4901/6252>.
- Santiago, Alfonso. *En las fronteras entre el Derecho Constitucional y la Filosofía del Derecho. Consideraciones iusfilosóficas acerca de algunos temas constitucionales*. Buenos Aires: Marcial Pons, 2010.
- Serna de la Garza, José Ma. (coord.). *Procesos constituyentes contemporáneos en América Latina. Tendencias y perspectivas*. México: IJ-UNAM, 2009.
- Shelton, Dinah. *The Oxford Handbook of International Human Rights Law*. Oxford: Oxford University Press, 2013.
- Sousa Santos, Boaventura de. *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad y Programa Democracia y Transformación Global, 2010.
- Sousa Santos, Boaventura de. *Sociología Jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común en el derecho*. Traducido por C. Lema. Bogotá: ILSA, 2009.
- Sousa Santos, Boaventura de. *Una epistemología del Sur. La reinención del conocimiento y la emancipación social*. México: CLACSO y Siglo XXI, 2009.
- Svallfors, Stefan, y Peter Taylor-Gooby (eds.). *The End of the Welfare State? Responses to state retrenchment*. London: Routledge, 1999.
- The Economist Intelligence Unit (EIU). Democracy Index 2021*. https://www.eiu.com/public/topical_report.aspx?campaignid=DemoIndex21.
- The Global State of Democracy 2021. Building Resilience in a Pandemic Era*. Strömsborg. 2021,. https://www.idea.int/gsod/sites/default/files/2021-11/the-global-state-of-democracy-2021_1.pdf.
- Torre Rangel, Jesús Antonio de la. *Del Pensamiento Jurídico Contemporáneo. Aportaciones Críticas*. México: Escuela Libre de Derecho y Miguel Ángel Porrúa, 1992.
- Torre Rangel, Jesús Antonio de la. *Tradicón Iberoamericana de Derechos Humanos*. México: Porrúa y Escuela Libre de Derecho, 2014.

- Torre Villar, Ernesto de la, y Jorge Mario García Laguardia. *Desarrollo histórico del constitucionalismo hispanoamericano*. México: IJ-UNAM, 1976.
- Uprimny, Rodrigo. “Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: Tendencias y Desafíos”. En *El Derecho en América Latina. Un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, de César Rodríguez Garavito. Buenos Aires: Siglo Veintiuno, 2011.
- Valadés, Diego. *La dictadura constitucional en América Latina*. México: IJ-UNAM, 1974.
- Valadés, Diego. *La Parlamentarización de los Sistemas Presidenciales*. Segunda. México: IJ-UNAM, 2008.
- Valadés, Diego, y Miguel (coords.) Carbone-ll. *Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI*. México: Cámara de Diputados e IJ-UNAM, 2004.
- Valencia Carmona, Salvador. *El Poder Ejecutivo Latinoamericano*. México: UNAM, 1979.
- Viciano Pastor, Roberto, y Rubén Martínez Dalmau. *El nuevo constitucionalismo en América Latina*. Quito: Corte Constitucional, 2010.
- Vigo, Rodolfo L. *Iusnaturalismo y Neoconstitucionalismo*. México: Porrúa, 2016.
- Villabella Armengol, Carlos M. *Derecho constitucional iberoamericano*. La Habana: Félix Várela, 2001.
- Villabella Armengol, Carlos Manuel. “Constitución y Democracia en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano”. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 25 (2010) (Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla).
- Villabella Armengol, Carlos Manuel. “El constitucionalismo contemporáneo de América Latina. Breve estudio comparado”. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 149 (2017) (IJ-UNAM).
- Villabella Armengol, Carlos Manuel. “El presidencialismo latinoamericano. Mutaciones y gobernabilidad”. *Revista Cubana de Derecho*, 28 (2006).
- Villabela Armengol, Carlos Manuel. *Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano: ¿un nuevo paradigma?* México: Universidad de Guanajuato, Eitorial Mariel y Juan Pablos Editor, 2014.
- Viviano Pastor, Roberto, y Rubén Martínez Dalmau. *Estudios sobre el nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012.
- Whitehead, Laurence. “Latin American Constitutionalism: Historical Development and Distinctive Traits”. En *New Constitutionalism in Latin America: Promises and Practices*, de Almut Schilling-Vacaflor y Detlef Nolte. New York: Routledge, 2012.
- Wolkmer, Antonio-Carlos. *Teoría Crítica del Derecho desde América Latina*. Traducido por A. Rosillo. México: Akal, 2017.